

519  
26j

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

## FACULTAD DE DERECHO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE CULTURA Y FOLCLORE

FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARÍA AUXILIAR DE  
EXÁMENES PROFESIONALES

### **EL ASPECTO COERCITIVO POR PARTE DEL ESTADO.**



# T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE;  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :

**PATRICIA MARIBEL MORALES URDIALES**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

## EL ASPECTO COERCITIVO POR PARTE DEL ESTADO

	PAG.
<b>CAPITULO I. ANTECEDENTES</b>	
1.1. Concepto del Estado - - - - -	1
1.2. Facultades del Estado - - - - -	13
1.3. Derecho Romano - - - - -	20
1.4. México Independiente - - - - -	27
<b>CAPITULO II. COERCITIVIDAD.</b>	
2.1. Concepto - - - - -	31
2.2. Causas de su reglamentación - - - - -	57
2.3. Objetivos y Límites - - - - -	60
<b>CAPITULO III. FUNDAMENTACION JURIDICA.</b>	
3.1. La Constitución - - - - -	63
3.2. Las Leyes - - - - -	85
<b>CAPITULO IV. REPERCUSION DE LA COERCITIVIDAD.</b>	
4.1. Repercusión Política - - - - -	101
4.2. Repercusión Económica - - - - -	120
4.3. Repercusión Social - - - - -	125
<b>CONCLUSIONES - - - - -</b>	<b>137</b>
<b>BIBLIOGRAFIA - - - - -</b>	<b>141</b>

## C A P I T U L O I .

### ANTECEDENTES

#### I.1. CONCEPTO DE ESTADO.

A través del tiempo el hombre, encontrándose en el mundo con su realidad y todo lo que ello significa, se dió cuenta - desde muy temprana época que era más fácil la vida para él si se organizaba con sus congéneres, de esta forma surge la unión del grupo, es decir, la organización social, con el objeto de realizar los fines, tanto individuales como del grupo, con mayor eficacia y menor esfuerzo que si se realizaran sin organización o - mediante la acción individual por sí sola. Nacen así, la división del trabajo, la cooperación, la jefatura, el gregarismo, -- etc.

El jefe guerrero fué probablemente un factor importante en el origen del Estado. Este personaje surge, en forma repentina y espontánea del grupo; apareciendo así, jefes en las -- partidas de caza, en las festividades, en las ceremonias de los ancianos, haciéndose esta práctica más necesaria en la guerra. - Con el paso del tiempo, los jefes realizan más acciones por el - grupo como totalidad, como son por ejemplo: la regulación del -- tiempo de siembra y de riego, la disposición y utilización de -- ciertas tierras, las preparaciones para ceremonias y festividades, etc. Así, considerando que las necesidades de los grupos -

se repiten, tales actos repetitivos hicieron persistente esta organización social (1).

La función de velar por el bienestar de todo el grupo, de mantener y desarrollar el bienestar común, va comprendiendo otras funciones, como son: la administración de justicia, la -- protección del débil, el castigo de aquellos que perturban la -- armonía del grupo, la vigilancia, etc., todo lo cual da origen a la creación del Estado. Esta Institución social ha realizado muchas funciones dependiendo de las necesidades del grupo; y -- puesto que éstas varían de acuerdo con las diferentes culturas y épocas, es natural que sea una Institución distinta y separada en los diferentes grupos sociales, así como en cada época -- histórica.

Condición indispensable de esta Institución en su cambio a través del tiempo, la evolución en sus actividades destinadas a satisfacer y cumplir con las funciones que tiene encomendadas y la mutación de éstas con el paso de los siglos, ha -- provocado un cambio constante dentro del Estado mismo.

Así, considerando que la evolución humana es lenta, es conveniente hacer mención de los cambios que la Institución que nos ocupa ha sufrido. Tenemos que en la época eolítica aparecen las primeras formas del lenguaje y el uso del fuego; en el

(1) F. Ogburn, William. Sociología. Aguilar, S.A. de Ediciones Madrid, 1968. Pág. 538.

paleolítico aparecen los primeros implementos y armas, así como las formas elementales del dibujo y relieve. En la época neolítica, el hombre deja de ser nómada, conoce el tejido y la alfarería, practica la agricultura, domestica el ganado, se inicia en el arte de la navegación y van apareciendo diversas Instituciones sociales, como la familia, la religión y finalmente las formas políticas, es decir, el Estado en su amplio sentido de agrupamiento político. Estos agrupamientos fueron variando desde la horda (la más rudimentaria forma de unión del ser humano), el clan, la patria, la tribu, la aldea, la ciudad, la ciudad-estado, la nación, hasta llegar al Estado moderno.

En virtud de lo anterior, se deduce que el Estado es un producto social, una obra del hombre, la cual se integró y formó a lo largo del proceso histórico, lleno de luchas sociales y de una intensa transformación de los grupos. Cabe agregar que el Estado es, por lo tanto, una obra colectiva y artificial, creada para ordenar y servir a la sociedad.

Sobre este particular, el maestro García Maynez nos dice que: "Estado es la organización jurídica de una sociedad, bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio". (2). Por su parte, el jurista Hans Kelsen sostiene que "el Estado es el principal centro de imputación normativa" (3).

(2) García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio de Derecho. Ed. Porrúa, S.A. México, 1984. Pág. 68.

(3) Citado por Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional. Ed. Porrúa, S.A. México, 1973, Pág. 253.

El sociólogo Ely Chinoy señala al Estado como "una Institución social que tiene el monopolio para el uso legítimo de la fuerza física dentro de un determinado territorio y que define cómo será utilizado el poder que deriva de ese monopolio" (4).

De lo anterior se desprende que los elementos de la organización estatal son: la población, el territorio y el elemento que nos ocupa, el poder o gobierno.

Analizando el primer elemento, la población, observamos que está conformado por el grupo humano que reside en cierto territorio, dentro del cual los componentes del grupo se relacionan. Esta relación o correspondencia es resultado, tanto del hecho de convivir juntos como de los elementos comunes de carácter psicológico, histórico, religioso, geográfico, sociológico, económico y cultural, entre otros factores que comparten los miembros de un grupo y que logran unirlos. El territorio constituye el ámbito espacial en que el Estado ejerce su autoridad, concepto que incluye no sólo la superficie comprendida dentro de sus fronteras, sino que comprende el espacio tridimensional o -- como dice Kelsen: "ese espacio se puede equiparar al de unos --- cuerpos cónicos cuyos vértices considéranse situados dentro del centro del globo". (5). Solo que el ámbito a que aludimos no -- tiene límites hacia arriba, considerando que el Derecho Interna-

(4) Chinoy, Ely. La Sociedad. Ed. F.C.E. México, 1981. Pág. 268.

(5) García Maynez, Eduardo. Obra citada. Pág. 98.

cional no ha establecido una zona de "aire libre", equiparado al concepto de "mar libre".

Por lo que respecta al poder político, éste se manifiesta a través de una serie de normas y de actos normativamente regulados. Por eso se considera que la ordenación jurídica bajo un poder de mando, es el elemento formal del Estado, mientras -- que la población y el territorio son sus elementos materiales, -- ya que constituyen los ámbitos temporal y espacial de validez -- del orden jurídico. La maestra Aurora Arnaiz señala, que el poder del Estado "es un poder para conformar el principio jurídico y elaborado en derecho positivo, el cual nunca debe transgredir los límites que protegen a la persona, pues cuando lo hace está violando su propia misión". (6).

Como aspectos modales del Estado podemos incluir la soberanía y el imperio de la ley, estando estas cualidades adscritas al poder y al derecho, respectivamente. Sobre este punto, -- es pertinente aclarar que el poder del Estado es soberano, en -- cuanto no está sometido, ni interior ni exteriormente, a ningún otro, puesto que lo soberano designa a un poder que no admite -- ningún otro por encima de él, una potencia que en la esfera donde está llamada a ejercerse, no substituye a ningún otro, por lo que podemos concluir que la soberanía es única, inalineable e indivisible.

(6) Arnaiz Amigo, Aurora. Ética y Estado. Textos Universitarios. México, 1975. Pág. 192.

De lo anterior, se desprende que la nación (en su poder soberano de autodeterminación) y el orden jurídico concurren en una síntesis para crear al Estado como Institución pública su prema dotada de personalidad jurídica. Cabe agregar, que el ordenamiento jurídico tiene su base en el Estado, ya que es el poder político de este el que mantiene y garantiza el orden jurídico, transformándolo de este modo en Derecho Positivo. Esta es - la razón por la cual la doctrina ha señalado que el Estado es la fuente formal de validez de todo el derecho, pues son sus órga-nos quienes lo crean a través de la función legislativa.

En tal virtud, Ely Chinoy nos comenta que "el poder está concentrado en el gobierno, en las grandes empresas, en los - sindicatos y en otras organizaciones de gran dimensión, pero es el Estado quien detenta el máximo poder social y este se traduce en la capacidad para controlar los actos de otros, la capacidad para mandar y exigir obediencia y para tomar decisiones que afec-ten directa o indirectamente la vida o los actos de los miembros de la sociedad", (7).

La actividad del Estado, es decir, lo que debe hacer, - está conformado por el conjunto de normas que crean sus órganos, fijan su funcionamiento y los fines que debe alcanzar. Así el - Estado sólo debe tener los fines de la sociedad, los cuales es--tán constituidos por las direcciones y propósitos, metas de ca--

(7) Chinoy, Ely. Obra citada. Pág. 268.

rácter general que tiene el Estado para su justificación, y los mismos se consagran en la legislación.

En la legislación se fija el extenso campo de la actividad pública, en el desenvolvimiento caracterizado por su continua ampliación o extensión, que va desde el Estado abstencionista, con un número limitado de fines, hasta el Estado intervencionista, en una constante substitución de la actividad privada.

De lo anterior, se concluye que las funciones del Estado son los medios o formas diversas que adopta el derecho para realizar los fines del Estado. En tal virtud, el Estado no divide sus fines, sino sus funciones, las cuales son encomendadas a los poderes públicos, dado que la finalidad de la institución que nos ocupa es servir a todos sin excepción, procurando mantener el equilibrio y la justa armonía de la vida social.

Cabe agregar, que toda finalidad que se atribuya al Estado, en una u otra forma, directa o indirectamente, proviene originalmente del sentir y querer social y también al término final regresa a la sociedad, afectando los intereses de todos y cada uno de sus miembros.

Estas consideraciones nos señalan que dado que la vida social está en constante evolución, esta exige en forma cada --

vez más compleja la intervención del Estado, quien es titular - de derechos y obligaciones con el objeto de orientar el desarrollo social, conseguir el bien común y proteger a la persona humana. El Estado ejerce una función rectora de la vida social, pero la sociedad es quien finalmente imprime sus propias modalidades a las instituciones en general.

El maestro Gabino Fraga manifiesta que las actividades del Estado son: "el conjunto de actos materiales y jurídicos, - que la legislación positiva le otorga". (8). Lógicamente, el otorgamiento de dichas atribuciones obedece a la necesidad de - crear jurídicamente los medios adecuados para alcanzar los fines estatales.

Así, la actividad política del Estado se realiza mediante las diversas funciones en que el Estado divide sus actividades. Estas funciones (indebidamente conocidas como poderes), tienen una dirección de acuerdo con los fines totales del Estado. En última instancia las facultades y fines tienen su fuente originaria en la voluntad del pueblo. El pueblo soberano crea en el Estado, a través de la representación constituyente, tres competencias que son: la legislativa (que transforma - el sentir del pueblo en un sistema de derecho elaborado); la judicial (que fija y aplica el derecho al caso concreto); y la - ejecutiva (que administra).

(8) Fraga Gabino. Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, S.A. México, 1974. Pág. 80.

Cabe agregar, que el Estado no podría existir ni alcanzar sus fines sin la existencia, dentro de él mismo, de un poder. Del vocablo "poder" se desprende que es "el dominio, imperio o facultad para mandar o ejecutar una cosa" (9), sobre lo cual el sociólogo Max Weber señala que "... en el sentido general, poder se entiende como la posibilidad de imponer la propia voluntad sobre la conducta ajena" (10). Esta institución social, a través de sus órganos, a través de las autoridades, está capacitada para dar órdenes. Pero lo anterior no basta, --- pues una orden que no puede imponerse es una orden dada en el vacío, es una orden que carece de efectividad. Por ello, es lógico que la autoridad llamada a mandar tenga el derecho de obligar a la obediencia de sus órdenes, por lo que para que el Estado puede imponer obligatoriamente sus decisiones, necesita tener poder.

La realización del bien público postula la necesidad de una autoridad, ya que para el desempeño del gobierno siempre se debe colocar en manos de alguien, poderes imperativos. También se requiere hacer una división del trabajo, en dos grupos. Uno de ellos determinará cuáles son las exigencias del bien público y cuál debe ser su contenido, decidiendo e imponiendo su voluntad con el objeto de realizar el citado bien público. El segundo grupo, realizará las actividades que le corresponden, -

(9) Diccionario Hispánico Universal. W.M. Jackson, I.N.C. Editores, México, D.F.

(10) Weber, Max. Economía y Sociedad. Ed. F.C.E. México, 1983. Pág. 226.

claro que dentro del límite que se le fija a su libertad regulada por el orden, y las directrices que le son señaladas. Esta es la diferencia entre gobernantes y gobernados. Así tenemos, que la noción misma de Estado y especialmente el fin que persigue, excluyen el régimen de igualdad entre los asociados. Por lo cual, el Estado debe tener autoridad y poder para imponer una cierta conducta con el propósito de no caer en la anarquía y en la imposibilidad de conseguir el bien público.

El gran jurista Hans Kelsen, expresa que "el poder no puede exteriorizarse de otro modo que en la fuerza motivadora - que parte de las representaciones que tienen por contenido las normas del orden jurídico, es decir, del orden estatal" (11). Todas las manifestaciones externas en que suele verse el poder del Estado: las cárceles, las fortalezas, las armas, entre --- otras, son objetos inanimados, que se convierten en instrumentos del poder estatal en cuanto los hombres se sirven de ellos en el sentido de un orden determinado, en cuanto la representación de ese orden, la creencia se debe obrar de conformidad --- con el mismo determina a esos hombres. Así tenemos que desde - el punto de partida del positivismo jurídico, tanto el derecho como el Estado no pueden ser de otro modo conocidos que como un orden coactivo de la conducta humana.

El derecho organiza el poder, el orden coactivo que el

(11) Kelsen, Hans. Teoría Pura del Derecho. Ed. Edinal Impresora. México, D.F., 1976. Pág. 166.

Estado aplica para conseguir sus fines. Por lo cual la norma jurídica que es impuesta por el Estado, es éste mismo quien la hace obligatoria a través de la fuerza coactiva, es decir, que el Estado a través de sus órganos adecuados las hace cumplir -- sin tomar en cuenta la libre voluntad de los particulares y aún sin el consentimiento de éstos, llegando en ocasiones a hacer -- valer la fuerza pública, de hacer manifestación material de su poder para que el gobernado cumpla con sus deberes jurídicos, -- porque de lo contrario, todos serían jueces de su propia causa y no habría justicia ni orden posible en la sociedad.

Por lo tanto, a través del orden jurídico, el Estado -- entendido como órgano de la coercitividad, da instrucciones a -- sus órganos de reaccionar con un acto coactivo contra aquél que se comporte en discordia con su deber. Sobre este punto, el -- maestro Recaséns Siches expresa: "a la característica de lo jurídico de imponerse incondicionalmente, tanto si cuenta con la voluntad del individuo como si ésta le es adversa, se le ha llamado tradicionalmente coactividad o coercitividad y también -- autarquía", agregando una nueva expresión que es más clara y -- acertada sobre este punto, la de "impositividad inexorable o -- inexorabilidad" (12).

Cabe agregar que, precisamente porque el derecho es -- una organización de las relaciones externas entre los miembros

(12) Recaséns Siches, Luis. Introducción al Estudio del Derecho. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1985. Pág. 91.

de la sociedad, en aquéllos puntos en que la conducta de unos es indispensable e imprescindible para los demás, esta organización no puede depender de la voluntad fortuita e imprevisible de los llamados a cumplir el derecho. La realización del derecho no puede depender de quien debe cumplirlo, se alteraría así el orden social, sino que llegando el caso, tiene que ser impuesta - de modo incondicionado, es decir, a todo trance.

Por lo anteriormente expuesto, el Estado cuenta con un medio necesario, indispensable, característico e indiscutible, como ninguna otra Institución social lo haya poseído antes y -- con límites difíciles de señalar, y que es: la fuerza, la coacción física. Por lo cual podemos considerar al Estado como --- fuente única del derecho de coacción.

## I. 2. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO.

Considerando que toda organización social realiza determinadas actividades orientadas a los fines que persigue, así también el Estado realiza las actividades que le corresponden, las cuales, indica el maestro Gabino Fraga están conformadas -- por "el conjunto de actos materiales y jurídicos, operaciones y tareas que realiza en virtud de las atribuciones que la legislación positiva le otorga". El otorgamiento de dichas atribuciones obedece a la necesidad de crear jurídicamente los medios -- adecuados para alcanzar los fines estatales. Cabe señalar también, que la actividad o lo que el Estado debe hacer se concentra en el conjunto de normas que crean órganos, fijan su funcionamiento y los fines que debe realizar. El Estado sólo debe tener los fines de la sociedad y para que los pueda realizar es necesario el derecho.

En el pasado siglo y medio, los Estados han incrementado el número de sus funciones con el objeto de servir a todos - sin excepción, procurando mantener el equilibrio y la justa armonía social. Esta institución social está sometida a derecho, así se convierte en la más grande persona jurídica, siendo por consiguiente titular de derechos subjetivos, es decir, de facultades que le son inherentes y que puede ejercitar, ya sea en relación con los individuos que forman su población, ya en rela-

ción con los demás Estados, pero esta institución no sólo tiene derechos, sino también obligaciones, puesto que todo derecho -- trae aparejada consigo una obligación. Así tenemos que la principal obligación del Estado es la de usar sus facultades conforme a su finalidad social, que es su razón de ser. Entonces resulta obvio que los actos del Estado están regidos por el Derecho objetivo, por la ley, es decir, su actividad está sometida al imperio de la ley, y es la Constitución la ley suprema a la que debe someter toda su actividad.

Refiriéndose a sus facultades, es necesario señalar -- que también se ha hecho uso de otras expresiones como son: ---- "atribuciones del Estado", "derechos", "prerrogativas", "cometidos" o "competencias estatales" (13), siendo el término de ---- "atribuciones" el preferido por la doctrina, tanto porque su connotación gramatical es adecuada e inequívoca, como porque con ella no se prejuzga sobre otros problemas propios de la teoría del Estado y por lo tanto puede aplicarse a cualquiera que sea la organización política y estructura de los diversos Estados - contemporáneos.

A pesar de que las atribuciones del Estado han variado a través del tiempo, la principal sigue siendo el mantenimiento del orden y cabe agregar que éstas han ido ampliando y diversi-

(13) Fraga, Gabino. Obra Citada. Pág. 13.

ficando hasta llegar a las que en los momentos actuales conserva y que se pueden agrupar en las siguientes:

- 1.- Atribuciones de mando, de policia o coacci3n que comprenden todos los actos necesarios para el mantenimiento y protecci3n del Estado, de la seguridad y salubridad y del 3rden p3blico.
- 2.- Atribuciones para regular, fomentar y limitar las actividades econ3micas de los particulares.
- 3.- Atribuciones para crear servicios p3blicos.
- 4.- Atribuciones para intervenir mediante gesti3n directa en la vida econ3mica, cultural y asistencial del pa3s.

De lo anterior, se desprende que el concepto de "atribuciones" del Estado comprende el contenido de su actividad, - de lo que esta Instituci3n debe hacer y que el concepto de --- "funci3n" se refiere a la forma y a los medios a trav3s de los cuales se realiza la actividad del Estado, por lo tanto las -- funciones constituyen la forma de ejercicio de las atribuciones. Las funciones no se diversifican entre s3 por el hecho - de que cada una de ellas tenga contenido diferente, pues todas pueden servir para realizar una misma atribuci3n.

Para referirnos a las funciones del Estado, es indispensable remitirnos aunque sea sumariamente a la Teor3a de la divisi3n de poderes, que es de donde aquella se deriva.

La división de Poderes se hizo necesaria para combatir el Absolutismo y establecer un gobierno de garantías, convirtiéndose en un principio básico de la organización de los Estados Constitucionales modernos.

La división de poderes implica la separación de los órganos de Estado, su ordenamiento, así como la distribución del Estado en esos órganos. La separación de los órganos del Estado se ha hecho doctrinalmente en tres grupos diversos e independientes unos de otros, constituidos cada uno de ellos de manera que los elementos que lo integren guarden entre sí la unidad -- que les da el carácter de poderes.

Así, tenemos que las Constituciones modernas han establecido para el ejercicio de la Soberanía el Poder Legislativo, el Judicial y el Ejecutivo, cada uno de ellos con su respectiva unidad diseñada con el objeto de que cumpla la función que ha de desempeñar, diversas entre sí, teniendo dichos poderes las relaciones necesarias entre sí para desarrollar una labor de colaboración y control recíproco.

En tal virtud, ha habido necesidad de clasificar las funciones del Estado en dos categorías, la primera desde el punto de vista formal, subjetivo u orgánico, es decir, parte del órgano que las realiza, dado lo cual, prescinde de la naturaleza intrínseca de la actividad, así las funciones serán formal--

mente Legislativas, Administrativas o Judiciales según provengan o estén atribuidos al Poder Legislativo, Ejecutivo o Judicial. La segunda clasificación, toma en cuenta la naturaleza intrínseca de la función, es decir, parte de un criterio objetivo y material que prescinde del órgano al cual están atribuidos, así - las funciones serán materialmente Legislativas, Administrativas o Judiciales según tengan los caracteres que la teoría jurídica ha llegado a atribuir a cada uno de esos grupos.

En tal virtud, tenemos que la función Legislativa crea el derecho objetivo, está subordinada al orden jurídico y consiste en expedir normas que regulan la conducta de los individuos y la organización social y política. Se encomienda formalmente al Poder Legislativo Federal, sólo por excepción y con indicación expresa de la Constitución pueden realizar otros poderes actos Legislativos. Siendo además este Poder el órgano por medio del cual el pueblo ejerce su soberanía.

Continuando en este punto, tenemos que la función jurisdiccional es la acción jurídica que declara el derecho en un caso determinado, estando esta actividad subordinada a la legislación, siendo su acto fundamental la sentencia. La Constitución asigna la función jurisdiccional al Poder Judicial de la Federación.

Por último, tenemos a la actividad administrativa que

normalmente corresponde al Poder Ejecutivo. Esta función consiste en tomar decisiones particulares, creadoras de una situación jurídica concreta, encaminadas a la satisfacción del interés público. Esta función concreta la ley y se realiza bajo el orden jurídico del Derecho Público.

Es fácil apreciar la relación que guardan las atribuciones con las funciones legislativa, administrativa y judicial.

- 1) Refiriéndonos a las atribuciones que se refieren a la reglamentación de la actividad de los particulares, - la función legislativa es el medio para realizar esta regulación, puesto que ella se hace a través de normas de derecho. La función administrativa interviene muy poco en esta categoría, por ejemplo lo hace tratándose de relaciones familiares a través de las funciones administrativas que presta el servicio del Registro Civil, de igual forma los registros de propiedad y de comercio, el servicio notarial, impuesto como forzoso en unos casos y voluntario en otros, etc. Por lo que hace función jurisdiccional, es otro medio a través del cual el Estado ejerce sus atribuciones de reglamentación a la vida privada, cuando en las relaciones entre particulares surgen numerosos conflictos a cuya resolución el Estado provee a través de los órganos que corresponden al desarrollo de la función jurisdiccional.

2) En cuanto a la segunda categoría de atribuciones que constituyen el fomento, limitación y vigilancia de la actividad de los particulares, la función legislativa da la competencia a los agentes públicos para realizar esos actos de fomento, limitación y vigilancia determinando a través de normas generales en que deben consistir esos actos. La función administrativa tiene aquí un gran campo de acción, así tenemos que el fomento, la limitación y la vigilancia son actos que necesariamente deben tener un alcance concreto e individual. También, el control de los actos particulares a través de la vigilancia, es un acto material que forma parte de la función administrativa. Finalmente, todos estos actos pueden dar lugar a conflictos, mismos que son resueltos a través de la función jurisdiccional.

3). Atribuciones relativas a la substitución total o parcial del Estado a la actividad de los particulares o combinación con esta última. Aquí, la función legislativa se encarga de organizar las empresas que el Estado ha de asumir, la competencia de los agentes públicos de esas empresas, la situación de los particulares que se han de beneficiar con sus servicios. La función administrativa se ejerce a través de los actos de verificación del funcionamiento de las empresas. Y como pueden surgir conflictos con motivo del ejercicio de esas actividades, la función jurisdiccional igualmente interviene.

### I.3. DERECHO ROMANO.

La fundación de Roma ocurrió entre los años 753 y 754 a.c. al reunirse tres tribus: la Ramnes y Tities, formadas por latinos, y la luceres formada por etruscos. Desde su época --- primitiva fué una Ciudad - Estado, una civitas, es decir, una - agrupación de hombres libres instalados como propietarios y soberanos sobre un pequeño territorio, todos ellos dispuestos a - defenderlo contra cualquier ingerencia extranjera y conjuntamente participes en las deliberaciones sobre medidas a adoptar el interés común. (14).

Dentro de sus etapas, tenemos primeramente a la Monarquía que predominó en Roma hasta el año 510 a.c., siendo sus reyes: Rómulo, Numa Pompilio, Tulio Hostilio, Anco Marcio, Tarquino el Antiguo, Servio Tulio y Tarquino el Soberbio. Cada uno de ellos constituye el poder y la organización política de la Ciudad-Estado romana, junto con otros dos órganos fundamentales de la Monarquía: un consejo de ancianos llamado "Senado" y una Asamblea Popular formada por los "comicios", integrados por curias.

De esta forma tenemos que frente a la Ciudad se hallaba el Rey, quien detentaba poderes políticos y religiosos en forma vitalicia. Dentro de sus atribuciones estaban: las de ve

(14) Bravo González, Agustín y Bialostosky, Sara. Compendio de Derecho Romano, Ed. Pax. México, 1972, Pág. 7.

lar como sacerdote el cumplimiento de las ceremonias de culto público, custodiar los templos, ejecutar los ritos propiciatorios de las divinidades de la Ciudad, también estaba facultado para conciliar y decidir las controversias que surgían entre los jefes de familia. Contaba también con facultades militares cuando la comunidad era amenazada por un peligro grave exterior, siendo entonces el rey puesto al frente del *populus*. - Es además magistrado judicial, tanto de lo civil como en lo criminal. Cuando moría, subía al poder quien él había designado anteriormente, en caso contrario, el poder era ejercido por un "interrex" escogido por el Senado, quien procedía a elegir al nuevo rey, el cual era investido de poder por la Asamblea Popular, es decir, por los Comicios.

El senado, como manifiesta el maestro Ventura Silva, se componía por "padres" o "seniors", que eran los más viejos entre los jefes de la familia patricia y que desempeñaban un papel preponderante en la organización del antiguo patriciado. Se considera que originalmente eran 100 los senadores, pero en tiempos de Tarquino el Antiguo su número se elevó a 300. (15). El senado es un consejo a quien el Rey debe consultar sobre todas las cuestiones que interesan al Estado, además tenía dentro de sus facultades: el gobierno de la Ciudad en caso de vacancia del trono, caso en el que cada miembro del Senado ejercía el gobierno durante 5 días (como interrex), también otorgaba "autoritas patrum" a las medidas aprobadas por los comicios.

(15) Ventura Silva, Sabino. Derecho Romano. Ed. Porrúa. Séptima Edición. México, 1984. Pág. 8.

Los comicios por centurias estaban constituidos por -- los ciudadanos, es decir, los patricios, quienes sesionaban en una parte del foro llamada Comitium. Dentro de sus atribuciones estaba que podían intervenir en actos de derecho privado -- relacionados con la familia y la religión, como la "arrogatio", el testamento, la "detestatio sacrorum" y la "coptatio". El -- Rey podía convocarlos para anunciar a los ciudadanos los acontecimientos de mayor interés público. Respecto a la propuesta o acuerdo que se debía aprobar, la votación se hacía por curias y en ella el voto se tomaba por individuos.

De lo anterior, desprendemos que sólo los patricios -- participaban de la vida política y social de Roma, pero también es cierto que sólo ellos (al principio) tenían la carga del impuesto y del servicio militar, pues los plebeyos estaban excluidos de estas cargas y de toda ingerencia en la administración -- pública, esto hasta la reforma de Servio Tulio, quien reaseguró los cuadros del ejército y logró que tributaran todos aquéllos que por su capacidad económica podían hacerlo. Durante toda la monarquía el derecho consuetudinario fué el que tuvo aplicación.

También durante esta época se desarrolló el Ius Quiritarium o derecho antiguo. (16).

Durante la República, hacia el año 510 a.c., fué des--membrada la Monarquía y el Rey fué substituído por dos magistra

(16) Rosas Benitez, Alberto. Introducción a la Historia del Derecho, Ed. Librería Font, S.A. Guadalajara, Jal. 1962, Pág. 125.

dos llamados Cónsules, que eran elegidos por un año y que detentaban el mismo poder. Los primeros Cónsules fueron Junio Bruto y Tarquino Colatino. En esta época, la autoridad religiosa se confiaba a un pontífice, y se encontraba separada de la autoridad civil.

El poder de los Cónsules comprendía el mando de los ejércitos, la administración propiamente dicha y el poder judicial. Este poder lo ejercían en forma colegiada, es decir, cada magistrado tenía la plenitud de los poderes de su cargo "in solidum", en forma incompleta. De tal forma que si uno de ellos se oponía a un acto acordado por su colega, dicho acto no podía verificarse, ejercitando el derecho de veto que tenían.

Como los Cónsules duraban un año en el ejercicio de sus funciones, el Senado adquirió una gran fuerza por ser el único cuerpo permanente en Roma.

En virtud de la reforma de Servio Tulio, los Comicios por centurias, compuestos por patricios y plebeyos, aparece la aristocracia de fortuna. Este órgano también cuenta con atribuciones electorales, legislativas y judiciales. Estos comicios substituyen el voto por razas o curias, por el voto por clase de riqueza. Por lo anterior, dichos comicios no beneficiaron a los plebeyos ya que siguieron excluidos de las magistraturas, y quienes en el año 494 a.c. tomaron la decisión de retirarse al

monte Sacro para fundar una nueva Ciudad, por lo cual consigue que se aprueben como protectores de sus intereses a dos magistrados plebeyos, los tribuni plebis. Estos magistrados tenían entre sus atributos el ius intercessionis, que les permitía impedir con su veto cualquier actividad, política y administrativa, de los magistrados supermos, que consideraran lesiva a los intereses de los plebeyos. Los tribunos reunían a la plebe en Asambleas, donde deliberaban y votaban sus resoluciones, llamadas plebiscita o concilia plebis", que sólo a ellos obligaban. Después de una larga lucha a través de la ley Hortencia, en el año 287 a.c., se estableció que los plebiscita fueran obligatorias también para los patricios.

Los Comicios por tribus son Comicios más democráticos, pues no se toma en cuenta ni el origen de los ciudadanos ni su fortuna, sino simplemente su domicilio.

Un logro importante fue la obtención de una ley fija, conocida de todos y aplicable a todos. Esta ley fue un código escrito, redactado por Terentilio Arsa, llamada Ley de las XII Tablas.

El Imperio se inicia en el último tercio del Siglo I a.c. y es también conocido con el nombre de Diarquía, Principado o Alto Imperio. Octavio fue el primer Emperador, tras darse el título de "Imperato" y de "Augustus" se hace conceder, sucesivamente por el pueblo y por el Senado, el poder Consular.

que le da el mando de todos los ejércitos del Imperio, el poder proconsular que le permite gobernar las provincias. Posteriormente el propio Augusto se atribuye la potestad tribunicia, que hace a su persona inviolable y le otorga derecho de veto sobre todos los magistrados, también obtiene la potestad censorial -- que le permite completar el Senado y proveer a su depuración, -- así como el poder religioso. Los órganos de gobierno y magistrados del período pasado se conservan: Senado, Comicios, Cónsules, Pretores y Tribunos, estableciéndose nuevas dignidades. -- Los sucesores de Augusto reciben los mismos poderes.

En los primeros años del Imperio los emperadores conservan, en apariencia, las antiguas formas republicanas y hacen votar las leyes en los Comicios después de haber sometido los proyectos al Senado. Después, los Emperadores reemplazan el voto de los Comicios por la resolución del Senado y, posteriormente, ellos hacen directamente las leyes. Los Senados Consultos y las Constituciones imperiales suceden, en este período, a las leyes y plebiscitos. Así fue como el edicto de los magistrados y las respuestas de los prudentes se convirtieron en derecho escrito a partir de Adriano.

A fines del Siglo I d.c., la importancia de la obra -- del pretor terminó y sus edictos ya no se hacen notar por ninguna reforma trascendente. Cada pretor al iniciar sus funciones podía agregar al edicto de su colega anterior nuevos principios, de esta manera las adiciones y cambios que hacían los pretores,

llegaron a ser con el tiempo, disposiciones incoherentes. Sin embargo, Aulus Ofilio se ocupó de ponerlas en orden. Poco después, se encargó el codificar los principios de derecho pretorio al jurisconsulto Salvio Juliano, quien reunió en un sólo año las reglas publicadas por el pretor y los ediles curules. (130 d.c.).

Considerando lo anterior, cabe deducir que los romanos no comprendieron ni captaron lo que era el Estado y su facultad coercitiva inherente, y sólo en sus expresiones de "majestas", "potestas" o "imperium" expresaban su fuerza y potencia, es decir el poder civil y militar de mando, teniendo ya implícita en la "majestas" la noción de Soberanía.

#### I.4. MEXICO INDEPENDIENTE.

Nuestra Independencia empezó a gestarse en 1810, y con cibió importantes documentos en los que quedó plasmada su ideología. Tuvo como uno de sus primeros caudillos a Don Miguel -- Hidalgo y Costilla, quien se levantó en contra del mal gobierno ejercido por Fernando VII. Su documento más importante fué el expedido el 6 de Diciembre de 1810, en el cual se declaró aboli da la esclavitud y suprimida toda exacción que pesaba sobre las castas.

Su continuador, Don José Ma. Morelos y Pavón delimitó más aún los puntos que eran objeto de la lucha, para lo cual -- formó una Asamblea Constituyente denominada "Congreso de Anáhuac" misma que con fecha 6 de Noviembre de 1813 expidió el "Acta So lenne de la Declaración de la Independencia de la América Septen trional", a través de la cual se disolvió definitivamente el -- vínculo de dependencia que existía con el trono español. El ci tado Congreso también expidió, el 22 de Octubre de 1814, el "De creto Constitucional para la libertad de la América Mexicana", conocida como Constitución de Apatzingan. Cabe citar entre los autores de nuestra primera Constitución al propio Morelos, a -- Don Andrés Quintana Roo, a Cos Herrera, a Sotero Castañeda, a -- Verduzco, a López Rayón, a Arzandar. La importancia de esta -- Constitución radica en que es el documento en que por primera - vez en la historia jurídica y política se habla de un gobierno

propio de nuestra nación, no obstante que nunca llegó a tener vigencia.

Como menciona el maestro Floris Margadant, dicha Constitución establecía en su Art. 5° la Soberanía popular, la cual permitiría alterar la forma de gobierno cuando la felicidad del pueblo lo requiriera. En su Art. 12 estableció la separación de los tres poderes. En el 23, que la ley sólo debía decretar las penas necesarias proporcionadas a los delitos, y útiles a la sociedad. Cabe enfatizar, que este artículo manifiesta la importancia que se dió a la coerción con el objeto de lograr el bien común, señalando una forma de coerción como la pena, continuando en su Art. 24 establecía que la conservación de los derechos de igualdad, seguridad, libertad y propiedad son objetivos de la Institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas. Se establece también el derecho de audiencia. (17).

A pesar de lo manifestado anteriormente, la Constitución de Cádiz, promulgada el 18 de Marzo de 1812, fué la primera Constitución formal que rigió en México, Constitución que en sus 384 artículos manifestó su tendencia liberal, aún sin abandonar la Monarquía. Estableció la separación de poderes, la abolición de la tortura y de la confiscación. Y por ser adelantada para su tiempo, fue rechazada por Fernando VII, quien -

(17) Margadant S., Guillermo F. Editorial Esfinge, S.A. México, 1982. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Pág. 112.

sin embargo en 1820, a causa de la rebelión del Coronel Rafael Riego, se vió obligado a acatar la Constitución citada, siendo proclamada por segunda vez en México, en 1820.

Más tarde, a través del Plan de Iguala, Agustín de -- Iturbide logra que se establezca una Monarquía moderada, el -- "Imperio Mexicano", El cual se ofrecería primero a Fernando -- VII o en caso de no aceptar, se ofrecería a algún miembro de -- su familia, y en caso de que tampoco aceptaran se designaría a la persona que escogieran las cortes imperiales. Dominando la situación, el 27 de Septiembre de 1821, Iturbide entró triun-- fante a la capital con el ejército de "Las Tres Garantías", -- sosteniendo los principios de unión, religión e independencia. Tal hecho significó la consumación de la Independencia nacio--- nal, siendo ésta solemnemente proclamada por Iturbide el día si-- guiente, el 28 de Septiembre de 1821.

Así, el 6 de Octubre siguiente la Junta Provisional Gu-- bernativa expide el Acta de Independencia del Imperio Mexicano, en la que se declara la emancipación definitiva de la nación me-- xicana respecto de España. Dicha junta lanzó una convocatoria para integrar una Asamblea Constituyente del Imperio, estipulán-- dose que dicha Asamblea o Congreso representaba a la nación y - que en este cuerpo residía la Soberanía Nacional. Dicho congre-- so quedó instalado el 22 de Febrero de 1822.

De esta forma, el 19 de Mayo de 1822, Agustín de Itur--

hido ocupó el trono imperial, gobierno que tuvo corta duración ya que por decreto de 31 de Marzo de 1823 el Congreso Constituyente declaró que el poder ejecutivo lo ejercería provisionalmente un cuerpo denominada "Supremo Poder Ejecutivo", compuesto por Don Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Pedro Celestino Negrete. Posteriormente se convocó a un nuevo Congreso Constituyente, cuya obra fue la "Constitución de los Estados Unidos Mexicanos" de 4 de Octubre de 1824. Por lo cual es ésta la --- fuente creativa del Estado Mexicano, cuyo objetivo principal -- fue esclarecer la organización política de México, estructurar políticamente al pueblo mexicano, y cabe señalar que fue el documento que creó al Estado Mexicano.

## CAPITULO III.

### COERCITIVIDAD

#### 2.1. CONCEPTO DE COERCITIVIDAD.

Para estudiar este tema es necesario especificar antes el significado y trascendencia del poder. En realidad el poder no se opone al derecho, nótese que poder y derecho son independientes entre sí, porque el poder es un hecho y el derecho es una forma lógica, un concepto. Pero aunque el plano de los hechos es diferente al plano de los conceptos, en la vida real -- existen posibilidades de relación entre estos dos elementos: -- que el poder acompañe al derecho sirviéndole de apoyo y sostén y que el derecho para realizarse en la vida necesite encarnar en un poder. No se podrían llevar a la práctica los contenidos jurídicos si no es a través de una influencia de hecho, o lo -- que es lo mismo, mediante un poder.

Así entonces, el derecho y el poder se complementan mutuamente, ya que el primero sin el segundo es ineficaz y el poder sin el derecho es ciego. El poder en su específica realidad es una relación de mando y obediencia, por lo cual Max Weber opina que "es la oportunidad que tienen uno o varios hombres para realizar su propia voluntad en la acción común, aún en contra de la resistencia de otros hombres que participan en dicha acción" (18). Observemos que en la definición de poder siempre

(18) Weber Max. Obra citada. Pág. 226.

se encuentra presente la posibilidad de hacer obedecer las decisiones del Estado aún a los renuentes a ella; también los me---dios para hacerlas obedecer, pudiéndose llegar incluso a la utilización de la fuerza. Cabe agregar que para que el Estado consiga sus objetivos necesariamente debe estar investido de poder, es decir, de una actividad dinámica, de una acción organizada - en la que se traduce y materializa el poder. Esta actividad es denominada Poder Público o Poder Estatal, mismo que se desen---vuelve en las tres funciones clásicas que son la administrativa, la legislativa y la jurisdiccional. Dichas funciones se ejercitan mediante múltiples actos de autoridad, es decir, mediante - actos del poder público. Dentro de la variedad de actos de au-toridad que existen, tenemos: las leyes, los reglamentos, las - sentencias, las concesiones administrativas y en general todos los actos administrativos, teniendo todos ellos como caracterifica sobresaliente la de ser una expresión de poder de los órga-nos del Estado y por lo tanto la de estar revestidos de coerci-tividad e imperio. Por lo que tienen la capacidad en sí mismos para imponerse a todas las voluntades individuales, colectivas o sociales que se encuentran dentro del espacio territorial del Estado.

De esa manera el particular debe obediencia al acto de autoridad, a tal grado que "la acción del que obedece transcue--rre como si el contenido del mandato se hubiera convertido, por sí mismo, en máxima de su conducta; y eso únicamente en méritos de la relación formal de obediencia, sin tener en cuenta la pro

pia opinión sobre el valor o desvalor del mandato como tal" (19). Es conveniente agregar que el poder jurídico no es completamente un poder de tipo material sino que es también un poder de tipo psicológico, pues el elemento físico no le es suficiente al concepto de derecho y el convencimiento interior del particular, de que debe obedecer la norma, es muy importante.

Así entonces, concluimos que el derecho principalmente se manifiesta a través de un ordenamiento escrito con carácter compulsorio o coercitivo, y el derecho, como enlazante de una hipótesis y una consecuencia, encuentra en el Estado al ejecutor de la sanción. Este tiene la fuerza física porque ostenta el poder y no al revés.

Sobre el término de coercitividad y su significado específico al aplicarlo al Estado, no existe claridad, lo cual desorienta al interesado en el tema. Esta confusión proviene de que tanto en la ley como en la doctrina se han utilizado infinidad de palabras con la intención de expresar la misma idea, aplicando el mismo vocablo a casos diferentes sin que se delimite, como debe de ser, la utilización de cada uno de estos términos para determinados casos jurídicos. Además, en ocasiones dichas voces semánticamente expresan diferentes conceptos.

Así, en nuestra materia se utilizan diversos vocablos aparte de "coercitividad", como son: coercibilidad, coercible, coercitivo, coactivo, coacción, coerción, coaccionar, coercer, -

(19) Weber, Max. Obra citada. Pág. 172.

compeler, compulsar, fuerza, sanción, autarquía, imperatividad inexorable, entre otros.

En determinados momentos coercitivo y coercible pueden confundirse con el concepto de fuerza y relacionarse o utilizar se indistintamente. Así también, conceptos como coacción y sanción, lo cual no es correcto y hace confusa su utilización.

Profundizando sobre el particular, tenemos que el vocablo "coercibilidad" es un sustantivo que expresa "condición, cualidad o naturaleza de los cuerpos coercibles" (20), de lo cual se desprende que semánticamente dicho término hace referencia al sujeto pasivo, es decir, a quien recibe la sujeción, el refreno; y por lo tanto "coercible" nos indica "aquello que puede ser coercido" (21), y coacer, en cambio, nos señala ya la acción de contener, refrenar o sujetar. No obstante lo anteriormente expuesto, en materia jurídica tomamos las expresiones de "coercitividad" y "coercibilidad" desde el punto de vista -- del sujeto activo, es decir, desde el punto de vista de quien puede aplicar esa acción de coacer, refrenar o sujetar sobre determinados sujetos pasivos. En mi opinión, los términos jurídicos adecuados para expresar la posibilidad de que el Estado, como sujeto activo, ejecute la acción de coacer, de refrenar o de precisar a determinado sujeto pasivo, el particular, para -- que ejecute alguna cosa, acción u omisión, son los de coerciti-

(20) Diccionario Hispánico Universal. Obra citada. Pág. 346

(21) Diccionario Hispánico Universal. Obra citada. Pág. 346

tividad y coercibilidad.

Cabe subrayar, que desde el momento en que el derecho se refiera a obligaciones de conducta cuyo cumplimiento no depende de la mera decisión del sujeto obligado, no hay duda acerca de que la coercibilidad es verdaderamente una nota propia -- del derecho, vinculada a su esencia.

Por su parte el autor Luis de Garay, manifiesta que la coercibilidad es "la potencia de todo derecho y también es la - facultad moral de usar la coacción, facultad reclamada por la - esencia autoritaria de la norma jurídica" (22). Entonces cabe agregar que la norma es autoritariamente exigible. También al respecto, el jurista Fausto Vallado Berrón opina que la "coercibilidad es aquella nota lógica o característica de la norma de derecho, consistente en que el precepto enlaza una sanción a la realización de un determinado supuesto" (23). Trátase entonces de una posibilidad de derecho en la que se deja a un lado el -- que esta posibilidad devengue o no en un hecho real, en una actuación real, caso en el que encierra, además, la licitud de reprimir la antijuridicidad.

El maestro García Maynez expresa que la coercibilidad es "la posibilidad de que la norma sea cumplida en forma no es-

(22) Garay, Luis de. ¿Qué es el derecho?. Ed. Jus. México 1974, Pág. 15.

(23) Vallado Berrón, Fausto E. Teoría General del Derecho. Textos Universitarios. Primera Edición. 1972. Pág. 97.

pontánea e incluso en contra de la voluntad del obligado" (24), agregando que la sanción puede o no existir, por lo que entonces la coercibilidad no significa necesariamente que exista una sanción.

De tal forma, la cualidad coercitiva del precepto jurídico se encuentra en la característica de éste de ser rector de la conducta de los individuos que se encuentran en relación con sus semejantes, es decir, individuos que viven en sociedad, entendiendo que cada individuo tiene su propia esfera de derecho a la que debe limitarse y si no lo hace choca con los demás, -- caso en el que éstos últimos quedan facultados para repelar la intromisión, con lo que la coacción jurídica viene a ser, en el fondo, una coacción social.

Como consecuencia de lo anteriormente expresado entendemos por coercitivo toda aquella actividad que despliega el Estado a través de la cual tiene la posibilidad de hacer obedecer sus mandatos, a todo trance en caso necesario, motivo por el -- cual resulta coercitiva toda o casi toda la actividad que el Estado despliega a través del poder público, por supuesto con base en el derecho.

Asimismo, podemos agregar que el Estado es coercitivo, porque es el sujeto activo, porque es él quien realiza la ac---

(24) García Maynez, Eduardo. Obra citada. Pág. 22.

ción de coacer y porque tiene el derecho de hacer eficaces los actos que de él emanan, teniendo por lo tanto, la posibilidad de usar la fuerza y la violencia para obligar a los sujetos pasivos a que obedezcan sus decisiones. De esta manera, la coercitividad termina abarcando todos los actos de autoridad legítima, fundados y basados en la ley. En otras palabras, el Estado es la institución autorizada para ejercer un control coercitivo, su voluntad es la ley, sus agentes los que hacen la ley e imponen su observancia, constituyendo el gobierno, siendo estos individuos los que realizan los fines del Estado.

Es necesario no confundir la coercibilidad con la coerción. La coerción es el acto, mientras que la coercibilidad representa la posibilidad de la coerción. Así, una norma puede carecer de coerción para asegurar su cumplimiento y ser, no obstante, coercible. La coercibilidad, es entonces, la exigencia racional de una posible coerción, de manera que aún en el supuesto de que no haya coerción actual o esta resulte ineficaz, no por eso la norma correspondiente va a carecer de coercibilidad, por ejemplo, si no es posible ejecutar una sentencia en forma inmediata porque no se encuentran los bienes del deudor susceptibles a embargo, la ley reserva sus derechos al acreedor para cuando el deudor mejore su fortuna, por lo tanto en este caso no hay coerción ya que no se ejecuta dicha sentencia, ni se hace actual, pero eso no obsta para que la coercibilidad de la sentencia no desaparezca. Consecuentemente, esta posibilidad

de recurrir a la violencia con el fin de lograr la imposición - de un deber jurídico se encuentra normativamente reconocida.

Continuando con el estudio de los vocablos afines a -- nuestro tema, tenemos el término "sanción", que se define como "pena que la ley establece al que la infringe" (25), la cual es una consecuencia normativa que puede ocasionar aflicción o goce al sujeto pasivo, o bien, no ocasionarle ninguno de estos sentimientos. Pero como ya dijimos anteriormente, la sanción no es un elemento esencial del orden jurídico, por lo que eventual, - pero no necesariamente, puede surgir como consecuencia normativa. Así, el precepto de derecho contiene una regla de conducta formulada imperativamente y que debe ser acatada por los individuos a quienes va dirigida. Pero la regla jurídica no sólo se limita a ordenar aquella conducta, ya que la norma se halla provista de un elemento llamado sanción, que garantiza directa o - indirectamente el cumplimiento de la orden contenida en un determinado precepto. Entonces la sanción tiende a asegurar el - acatamiento de la conducta prevista y querida por la norma, --- siendo en consecuencia, el medio que el legislador adopta para lograr que la norma alcance efectivo cumplimiento.

Puesto que el derecho ordena determinada conducta humana proveyéndola de un acto coercitivo, como una reacción contra la conducta contraria, los actos coercitivos establecidos por - el derecho como reacción contra una determinada conducta humana,

(25) Diccionario Hispánico Universal. Obra citada.  
Pág. 1263.

se denominan "sanciones", siendo las sanciones principales en el derecho moderno el castigo y la ejecución forzada. La sanción viene siendo la consecuencia de derecho, el efecto jurídico que la norma enlaza a la realización de un supuesto, es decir, una consecuencia o efecto que puede ser objetivamente interpretado como una reacción de la comunidad política del Estado, en relación con quien es jurídicamente determinado como autor del supuesto, como realizador del llamado acto antijurídico, como sujeto pasivo del deber.

Para el jurista Fausto Vallado Berrón, sanción "es la consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado" (26). A lo cual cabe agregar, que lógicamente esa no es la única consecuencia de derecho que se deriva del incumplimiento de las normas jurídicas.

Por su parte, Kelsen manifiesta que la sanción jurídica incluye siempre un "daño aplicado" al violador del orden, -- cuando la sanción está socialmente organizada, y que consiste en la privación de ciertas posesiones: la vida, la libertad, la propiedad; agregando que como las posesiones le son quitadas -- contra su voluntad, esta sanción tiene carácter de medida coercitiva. (27).

La sanción no debe confundirse con la coercibilidad, -

(26) Vallado Berrón, Fausto. Obra citada. Pág. 62.

(27) Vallado Berrón, Fausto. Obra citada. Pág. 63.

pues aquella no es imprescindible a la normatividad, la sanción sólo se presenta cuando falla la presión psíquica, es decir, -- cuando no es eficaz la coercibilidad o coactividad. En tal supuesto, la norma sancionadora da nacimiento a una obligación de responsabilidad esperada por el orden jurídico.

Entonces, al aplicar la norma jurídica primaria, la -- norma sancionadora en los preceptos siguientes: "el que mata de be ser castigado" y "no se debe matar", aquella es la norma jurídica primaria, y la última es la norma jurídica secundaria.

Ahora bien, si nos preguntáramos sobre cuándo se pre-- senta la coacción, sería conveniente empezar manifestando que -- el vocablo coacción nos indica "la fuerza o violencia para precisar que se diga o ejecute alguna cosa" (28). Entonces la entendemos como el empleo habitual de la fuerza legítima que acompaña al derecho para hacer exigibles las obligaciones de los -- particulares y eficaces sus preceptos. Consiste entonces en la aplicación de la fuerza, constituyendo en consecuencia un hecho actual, real e irresistible aplicado a cada caso concreto, por lo que se desprende que coacción se realiza sobre la esfera de diversos derechos del particular.

En realidad, la coacción se presenta en cierto número de casos relativamente pequeño en comparación con la gran mayoría de casos en que las normas son cumplidas voluntariamente. Y

(28) Diccionario Hispánico Universal. Obra citada.  
Pág. 346.

en esa una reacción proporcional a la acción (el incumplimiento de la sanción). Podemos observar que existe cierta semejanza - con el antiquísimo criterio de la retribución, en el sentido de que se señala que a determinado daño causado le corresponde determinado castigo, o a tal mérito tal premio. En consecuencia, cuando el derecho de un individuo es violado por otro, tenemos una reacción que ha de ser equivalente, es decir, una coacción que resulta ser fuerza física similar al medio con que se pretende violar al derecho, equilibrándose así las fuerzas y asegurando la inviolabilidad intrínseca del orden jurídico.

Se desprende así, que la sanción sólo se presenta cuando falla la presión psíquica, o sea cuando no resulta eficaz la coercibilidad o coactividad, y que la coacción siempre va a ser aplicación forzada o violenta de una ley o la realización efectiva de la sanción que el destinatario no cumplió voluntariamente.

El jurista Fausto Vallado Berrón manifiesta que la --- coacción "ha revestido históricamente dos formas capitales: la ejecución forzada y la pena o castigo" (29). La primera se --- aplica sobre el patrimonio de la persona sancionada y la segunda sobre su individualidad psicobiológica con una finalidad --- afflictiva. Cabe aclarar, que el hecho de que la inobservancia del derecho no sea impedida mediante la coacción, no afecta de

(29) Vallado Berrón, Fausto. Obra citada. Pág. 97.

ninguna manera la posibilidad de la coacción misma. El maestro García Maynez agrega que "el derecho tolera y en ocasiones incluso prescribe el empleo de la fuerza, como medio para conseguir la observancia de sus preceptos. Cuando éstos no son espontáneamente acatados, exige de determinadas autoridades que obtengan coactivamente su cumplimiento. La posibilidad de recurrir a la violencia con el fin de lograr la imposición de un deber, se halla, por tanto, normativamente reconocida" (30).

Ahora podríamos formular la pregunta ¿por qué hay coercitividad en el obrar del Estado? para responderla tenemos que considerar que el Estado actúa de conformidad con el ordenamiento jurídico y que éste es de carácter externo, social y real, y como tal no puede quedar supeditado su cumplimiento a la espontánea voluntad de los particulares, quienes en muchos casos no lo acatarían por considerarlo, con razón o sin ella, contrario a sus intereses. Por tal motivo, resulta necesario e indispensable que el Estado, en la obtención de los fines que le son propios y considerando que busca el bienestar de los individuos, no encuentre obstáculos en el desarrollo de sus actividades y - tenga además el derecho, y el deber, para a través de su poder obligar a la obediencia de sus órdenes. Una orden que no puede imponerse no tiene objeto de ser emitida, pues carecería de sentido hacerlo. Por consiguiente el derecho exige a todos los miembros de la comunidad que se sometan a las órdenes del Esta-

(30) García Maynez, Eduardo. Obra citada. Pág. 21.

do, de grado o por fuerza, pues de nada serviría un orden jurídico si al mismo tiempo no se crearan los medios idóneos para hacer posible la realización del derecho.

Por lo anterior, podemos concluir que la coercitividad es un medio que utiliza el Estado para lograr sus fines. Si -- ahora nos interrogáramos sobre ¿qué pasaría si el cumplimiento de la ley y de los actos de autoridad se dejaran a la libre voluntad de los particulares? llegaríamos a la conclusión de que perderían su fuerza y no se cumplirían, motivo por el cual el Estado interviene imponiéndolos y haciéndolos respetar por medios propios cuando el obligado no los cumple voluntariamente.

Cabe agregar también, que hay coercitividad por el poder público coactivo o de imperio con que está investido el Estado, a través del cual condiciona y somete sus decisiones y todo lo que dentro de él existe, al orden jurídico fundamental -- (la Constitución) o al orden jurídico secundario establecido mediante una de las funciones (la legislativa) en que tal poder se desenvuelve, no estando ninguna otra entidad social sobre de él. (31).

A través de la coercitividad del derecho, el Estado -- asegura la realización de los fines cuyo logro considera necesarios para su existencia. Sobre este particular, cabe agregar -- que el maestro Recaséns Siches dice que "el derecho es seguri--

(31) Burgoa, Ignacio. Obra citada. Pág. 40.

dad en aquello que a una determinada sociedad le interesa preservar para la realización de los fines cuyo cumplimiento consi- dere necesario y muy importante. Fines que varían según los -- pueblos y cambian en cada etapa de la historia". (32). De lo - anterior desprendemos, que cuando a una colectividad le interesa asegurar la realización de determinados fines, entonces los incluye en las normas jurídicas, esto es, garantiza su cumplimiento bajo la amenaza de la coacción.

Recordaremos que las normas jurídicas son obligatorias y se establecen para que los individuos las acaten y las cum--- plan sobre lo cual el jurista Kelsen señala que "la estructura lógica de la norma jurídica es la de un juicio hipotético, cuyo supuesto constituye la condición normativa de un acto de coer-- ción; bajo la condición de que un hombre se comporte de una --- cierta manera, es decir, que haga u omita algo determinado, como por ejemplo que mate a una persona o que no pague el precio de una cosa, otro hombre, esto es el órgano del Estado, debe -- ejecutar contra el primero un acto de coerción, castigo o eje-- cución forzada". Agregando que a este juicio hipotético que -- prescribe la sanción sobre la base de que se realice el supues- to, es decir, la conducta antijurídica, a la cual llama norma - jurídica primaria, misma que suscita el deber jurídico de com-- portarse de un modo diferente de aquél que constituye el supues- to para la sanción, así, en relación con los ejemplos anterio-- res el deber de no matar y el deber de pagar el precio por una

(32) Díaz Arciniaga, Esther. La Coercitividad Jurídica (Prevención, Ejecución y Pena). Ed. Porrúa, S.A. México, 1964. Pág. 142.

compra. Dichos deberes jurídicos revestidos con la forma de una norma, constituyen la norma jurídica secundaria, pues la norma jurídica primaria es la que ordena un acto de coerción estatal y contiene, como condición para que se realice este, precisamente la conducta que contradice a la norma secundaria. En tal virtud, la norma secundaria resulta dependiente de la primaria. (33).

Entonces, es claro que el hombre debe conducirse de un modo determinado, y si no se comporta así, entonces, otro hombre determinado, el órgano del Estado, deberá practicar contra él, de una manera ya prevista, un acto coactivo, un castigo o una ejecución en la que la coacción es su aplicación, si no se consigue el comportamiento ya previsto por el Estado. Cabe --- agregar, que la formulación de este castigo sirve también para hacer comprender mejor la esencia del deber jurídico.

El Estado ha reclamado para sí, y con éxito, el monopolio de la coacción física legítima, que en consecuencia se -- convierte en una potestad o facultad coercitiva exclusiva del - Estado y de sus componentes, pero esta fuerza debe estar encami- nada hacia sus fines, constituyendo esta un auxiliar indispensa- ble en su actuación.

Los medios a través de los cuales se manifiesta la --- coercitividad, utilizados por el Estado en el desarrollo de sus

tres funciones, y mediante los actos que de dichos poderes emanan, son los siguientes:

1.- Básicamente a través de la ley, que es la norma jurídica dictada, promulgada y sancionada por el poder público. (34). Y puesto que el Estado constituye una -- unidad de dominación totalmente por encima de otras -- unidades y dado su carácter soberano, las normas son -- las que lo dotan válidamente de poder y lo facultan para ejercitar actos coactivos. En este aspecto podríamos decir que existe una retroalimentación, pues la -- eficacia y validez de las leyes dotan de poder al Estado y éste a su vez dota de eficacia a la ley a través de sus actos coactivos, al aplicarla.

2.- A través de actos de autoridad. Por autoridad se entiende jurídicamente aquel órgano del Estado, integrante de su gobierno, que desempeña una función específica tendiente a realizar las atribuciones estatales, en su nombre. (35). En otras palabras, la autoridad se traduce en un órgano del Estado, constituido por una persona, un funcionario, una entidad moral o un cuerpo colegiado que despliega ciertos actos en ejercicio del poder de imperio. Cabe agregar, que el Estado es el --

(34) Mota Salazar, Efraín. Elementos de Derecho. Ed. Porrúa, S.A. México, 1982, Pág. 7.

(35) Burgoa, Ignacio. El Juicio de Amparo. Ed. Porrúa, S. A. México, 1975. Pág. 137.

que crea sus propias autoridades a través de diversos ordenamientos legislativos en los que se consignan su formación, organización y funcionamiento.

Dado lo anterior, tenemos que la aplicación de la coercitividad corresponde al Estado a través de actos de autoridad, en los que siempre está latente la posibilidad de hacerlos ejecutar aún en contra de la voluntad del particular, es decir, está latente la coerción. Cabe agregar, que para que el acto de un órgano estatal sea un acto de autoridad, es indispensable que dicho acto se desempeñe en relaciones de supra-a-subordinación, es decir, entre sujetos colocados en planos diferentes, los particulares por un lado y el Estado por otro en ejercicio de sus funciones de imperio desplazadas a través de sus diversas funciones gubernativas. Estos actos deben contar con los siguientes atributos esenciales: unilateralidad, imperatividad y coercitividad.

Es pertinente recordar que las autoridades tienen potestad, facultad y poder para imponer sus determinaciones. La autoridad es titular del poder público y las personas que ejercen el poder integran el gobierno. En consecuencia, las autoridades -- están investidas con facultades de decisión y ejecución, siendo susceptibles jurídicamente de producir una alteración, creación o extinción de una o varias situaciones, concretas o abstractas, particulares o generales, públicas o privadas que pueden presentarse dentro del Estado. Alteración, creación o extinción que se lleva a cabo imperativamente. El maestro Gabino Fraga mani--

fiesta que "cuando las facultades otorgadas a un Órgano implican poder de decisión y ejecución, es decir, la autorización para -- realizar actos de naturaleza jurídica que afecten la esfera de - los particulares, y la de imponer a éstos sus determinaciones, - se tiene el concepto de autoridad" (36).

De esta manera, como el acto de autoridad es unilateral no requiere para su existencia y eficacia jurídica el concurso - de la voluntad del particular frente a quien se ejercita. Considerando también que es un acto imperativo, la voluntad del particular se encuentra necesariamente supeditada a la voluntad del - Estado, externada a través del propio acto, por el cual el gobernado, frente a quien se desempeña éste, tiene obligación inexorable de acatarlo, sin perjuicio de que contra el gobernante entable los recursos legales procedentes, en caso de considerarlo -- conveniente. La coercitividad en el acto de autcridad implica - la capacidad que este tiene para hacerse respetar y aún ejecutar coactivamente su acto por diferentes medios, aún en contra de la voluntad del gobernado, sin necesidad de que se recurra a la jurisdicción para que el propio acto se realice cabalmente por el propio Órgano estatal.

En la norma sancionadora, lógicamente el supuesto jurídico está constituido por la violación de la norma y su conse---cuencia es la aplicación de las medidas que adopta el derecho 'pa

(36) Citado por Burgos, Ignacio. El Juicio de Amparo. Obra Citada. Pág. 188.

ra su eficaz observancia. Y como ya comentamos anteriormente, la sanción es la consecuencia que señala la norma que debe sufrir -- aquí que viola la conducta que ella establece, y que el maestro Galindo Garfias indica que pueden ser los siguientes:

- 1) La invalidez del acto, es decir, su desconocimiento por el orden jurídico, de los efectos que las partes esperan con la realización del acto.
- 2) La responsabilidad civil, ésto es, la reparación o restitución de los daños y perjuicios causados como consecuencia de la inobservancia de la conducta que debe ser.
- 3) La privación de la libertad, que se presenta cuando los efectos jurídicos entrañan la violación de ciertos deberes fundamentales desde el punto de vista social, pudiendo llegar hasta la privación de la libertad corporal del infractor.
- 4) El cumplimiento forzado del deber jurídico, por ejemplo, el pago de una deuda, la restitución de la cosa debida, la restauración de un bien destruido. (37). Dentro de esta clasificación incluimos también la ejecución forzosa, como por ejemplo, cuando determinado particular no acata cierta sentencia, ahí no termina el asunto pues -

(37) Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil. Ed. Porrúa, S.A. México, 1973. Pág. 33.

entonces habrá ejecución forzosa cuando el particular sea impelido al cumplimiento coactivo de la conducta decretada por el fallo judicial que ha causado estado.

El maestro Recaséns Siches opina que la forma en que se presenta la coercitividad tiene las siguientes tres variantes:

- 1) Nula, formada por leyes y actos no coercitivos, en los que está ausente la posibilidad de coercer.
- 2) Media, cuando se establece en la norma a través de una sanción jurídica.
- 3) Extrema, en aquéllos casos en que se utiliza la fuerza o violencia para que la norma sea cumplida, en este caso, en contra de la voluntad del obligado (es inexorable). Aquí se encuentra presente la fuerza material -- que la autoridad requiere para llevar a efecto obligatoriamente la ley o sus decisiones. (38).

Por su parte, el jurista ruso N. Korkounov, tomando como base el derecho romano, clasifica a las normas jurídicas desde el punto de vista de sus sanciones en cuatro grupos:

1. *Leges perfectae*. Compuesta por las normas cuya sanción consiste en la inexistencia o nulidad de los actos que
- (38) Recaséns Siches, Luis. Tratado General de Filosofía del Derecho. Ed. Porrúa, S.A. México, 1961. Pág. 94.

la infringen. Siendo este tipo de sanción la más eficaz porque el infractor no logra el fin que se propuso al violar la norma. Algunas veces el acto violatorio es considerado por la ley como inexistente para el derecho, lo que equivale a privarlo de consecuencias jurídicas, en otros casos puede engendrar ciertos efectos, pero existe la posibilidad de nulificarlos.

2. *Leges plus quam perfectae*. La sanción de las normas jurídicas no siempre tiende al restablecimiento de las cosas al estado que guardaban antes del entuerto. Este consumo a veces de modo irreparable como por ejemplo en el homicidio. En esta hipótesis la norma sancionadora impone al infractor un castigo, y exige además una reparación pecuniaria.
3. *Leges minus quam perfectae*. Son aquellas cuya violación no impide que el acto produzca efectos jurídicos, pero hace acreedor a un castigo a su infractor.
4. *Leges imperfectas*. Compuestas por normas que no se encuentran provistas de sanción. Este tipo de normas son muy abundantes en el derecho público y, sobre todo, en el derecho internacional. Las que fijan los deberes de las autoridades supremas carecen frecuentemente de sanción. (39).

(39) Citado por García Maynez, Eduardo. Obra citada. Pág. 89.

De lo anterior, desprendemos que los medios de coerción utilizados por el Estado, pueden ser a través de medios culturales como la ley, a través de medios materiales como el ejército, o a través de las combinaciones de ambos. Por supuesto, quien establece sus grados y formas de aplicación es el Estado según su sistema jurídico y según el criterio de sus gobernantes.

Por otra parte, refiriéndonos ahora a sus consecuencias de derecho, es importante recordar que el supuesto jurídico es la hipótesis de cuya realización dependen las consecuencias establecidas en la norma. Las consecuencias a que dan origen la actualización del supuesto pueden consistir en el nacimiento, la transmisión, la modificación o extinción de facultades y obligaciones. En otras palabras, dichas consecuencias normativas consisten en que se adquieran derechos o deberes. En consecuencia, las condiciones del supuesto deben ser realizadas siempre por el sujeto del deber, llamado también sujeto pasivo de la relación jurídica; siendo obviamente posible que dicho obligado no proceda de acuerdo con lo prescrito. Así, podemos describirlo de la siguiente forma:

SI ES A

DEBE SER B

SI NO ES B DEBE SER C

norma \*\*\*\*\*▶

cumplimiento del deber impuesto \*\*\*▶

Infracción del deber. Norma sancionadora \*\*\*\*\*

Ejem. todo proveedor está obligado a respetar los precios conforme se ofreció el bien. (art. 52 de la Ley Fed. de Protección al Consumidor)

No respeta el precio pactado

Aumenta el precio pactado, actualiza entonces la hipótesis que lo hace acreedor de la sanción. La infracción a la ley citada se sanciona con multa, clausura temporal, arresto admvo., cancelación o revocación de la concesión, licencia o autorización respectiva. (art. 86 de la ley citada).

#### APLICACION FORZOSA DE LA SANCION

\*\*\*\*\*▶

Se presenta opcionalmente. En el ejem. citado, si no paga la multa en el plazo estipulado; si viola los sellos de clausura, etc.

A veces no se encuentran en la misma norma la hipótesis y la sanción, sino que se trata de dos normas distintas que mutuamente se implican. Las dos son equivalentes y pase a su diferente significación se refieren a una sola relación jurídica. El juicio atributivo: todo proveedor de bienes y servicios está --- obligado... refiérese al aspecto activo; y el imperativo: la infracción se sancionará con multa... al aspecto pasivo de ese vínculo.

Ahora bien, las consecuencias de la aplicación de la -- coercitividad, traducida ya en sanción o en coacción, a través -

de la norma sancionadora, encontramos que en la Ley Federal de - Protección al Consumidor pueden ser de nulidad, multa, rescisión, clausura temporal, arresto administrativo, cancelación, revocación, entre otros, enlazadas a dicho ordenamiento. Estas consecuencias pueden presentarse aisladas o conjuntamente, pero siempre redundan en la afectación de la esfera de derechos del particular, alterando, creando o extinguiendo una o varias situaciones jurídicas y creando deberes.

Entonces, tenemos que generalmente las normas jurídicas enlazan determinadas consecuencias al incumplimiento de los deberes que el derecho objetivo impone. Al respecto, cabe agregar - que sería imposible sancionar a través de todas las normas jurídicas, pues cada norma sancionadora tendría, también, que estar garantizada por una nueva norma y esta por otra y así sucesivamente. Pero puesto que el número de normas que pertenecen a un sistema de derecho es siempre limitado, tenemos que admitir, por fuerza, la existencia de normas jurídicas desprovistas de sanción.

Si recordamos ahora que al conjunto de órganos que se - denominan "gobierno", el orden jurídico le señala su competencia, es decir, el orden jurídico le indica una esfera de atribuciones o facultades para que por su ejercicio despliegue el poder público, que se traduce en una variedad de actos de autoridad y que - tienen como característica la coercitividad o imperio (40).

Y puesto que el Estado tiene ingerencia en todas las -- actividades del gobernado, es ahí donde aplica finalmente la --- coercitividad. Anteriormente mencionamos que el Estado es la -- institución autorizada para ejercer el control coercitivo, su vo luntad es la ley, que sus agentes elaboran e imponen su observan cia, resultando ser ellos quienes realizan los fines del Estado. Al respecto, el maestro Serra Rojas señala que los órganos esta- tales son "esferas limitadas de competencia", "unidades jurídi- cas de acción", "centros de competencia delimitados por el orde- namiento jurídico", actuando dicha voluntad humana siempre a tra vés del derecho. (41).

Podemos agregar, que los actos realizados por la autori dad son actos imputables al Estado, por lo que no pueden enten- darse desvinculados a la autoridad de éste. Entonces, la adminis tración estatal inmediata es jurídicamente llevada a cabo como - un deber jurídico de los órganos del Estado, es decir, el orden jurídico da instrucciones a los órganos estatales para reaccio- nar con un acto coactivo en contra de aquél que se comporta en - discordia con su deber. (42). Ese deber que se impone a los ór- ganos públicos de aplicar la sanción prevista, constituye su fa- cultad y obligación. Cabe aclarar que en ciertos casos no es -- así, pues la violación de determinado deber jurídico también pue de dar lugar a la legítima defensa, caso en el que no se aplica la sanción.

(41) Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo. Tomo I. Ed. Porrúa, S.A. México, 1974. Pág. 111.

(42) Kelsen, Hans. Teoría Pura del Derecho. Ed. Edinal. México, 1976. Pág. 163.

El Estado a través de sus órganos cuenta con el monopolio de la coerción, sobre la cual Max Weber nos dice que "el Estado puede ser definido como un instituto político de actividad continuada, en la medida en que su cuadro político mantenga con éxito la pretensión de monopolio legítimo de la coerción física para el mantenimiento del orden vigente". (43). Señala de esa forma al Estado como una entidad coercitiva cuyos ordenamientos tienen preeminencia sobre todos los demás conjuntos de normas - sociales.

Ahora veamos sobre quien se aplica la coercitividad, - esta se aplica sobre las personas jurídicas o grupos sociales, poseedores de derechos y obligaciones, que son renuentes, es decir, rebeldes al cumplimiento de sus deberes. A dicho sujeto - se le conoce como sujeto pasivo de la relación jurídica, y tenemos que frente al jurídicamente obligado, existe otra persona - jurídicamente facultada para reclamarle la observancia de lo -- prescrito, siendo posible la ejecución de dicho acto, aún en -- contra de la voluntad del individuo.

(43) Citado por Sánchez Azcona, Jorge. Derecho, Poder y Marxismo. Ed. Porrúa, S.A. México, 1970. Pág. 76.

## 2.2. CAUSAS DE SU REGLAMENTACION.

Dentro de las razones y fundamentos para su reglamentación, tenemos que al detentar el Estado el legítimo monopolio de la fuerza, éste tiene claramente el supremo poder dentro de la sociedad, por lo cual, es necesario cuidarla y ejercitar la coercitividad cuando es oportuno, conveniente y legal; tratando de que ésta se desenvuelva a través de órdenes normativas, o que en su defecto, tengan su origen en ellas. La clave de su organización, coordinación y procedimiento de ejecución se encuentra en el ordenamiento jurídico, motivo por el cual debe estar reglamentada por la ley, que le señala su procedimiento de imposición a todo trance, debiendo ser utilizada conforme a ella.

Al materializarse las fuerzas sociales en el poder político, éste a su vez se debe someter al orden jurídico positivo - que es el que le da su forma, su organización y le señala su finalidad. De lo contrario, se caería en un poder exclusivamente apoyado por la fuerza, el cual en todos los casos, siempre es -- inestable y transitorio. Sobre este punto, Rousseau expresó que "el más fuerte no es nunca suficientemente fuerte para ser el -- amo, a menos que transforme la fuerza en derecho y la obediencia en deber" (44).

Cabe recordar, que el pueblo en relación con el Estado tiene una facultad (poder) originaria, y que constituido el Estado

(44) Citado por Chinoy, Ely. Obra citada. Pág. 266.

ésta se manifiesta en el derecho. Entonces tenemos que el derecho de un Estado es la facultad originaria del pueblo para organizarse políticamente, por consiguiente todo Estado lo es de, en y para el derecho.

Así, el Estado interviene regulando jurídicamente la --coercitividad para coordinar cada uno de los intereses individuales de la sociedad. Así desprendemos, que las normas de derecho son aquellas que tienen tras de sí la protección de la coacción del Estado, pues una norma jurídica sin coacción sería algo así como un fuego que no quemara.

Por otra parte, a través de su reglamentación se ofrece paz y seguridad a la sociedad, bajo la amenaza que através de --ella se hace a los infractores de la ley, de la aplicación de --una sanción, lográndose también así el orden social. En otros términos, su reglamentación tiene como origen el ofrecer seguridad y protección social, liberando así al individuo del caos colectivo.

Podemos agregar como otra causa de su reglamentación, - el que se ha realizado su organización jurídica, para evitar que la coercitividad sea empleada por los gobernantes con fines diferentes a los señalados en las leyes, es decir, para sus fines individuales particulares, caso en el que existiría una desviación

de poder, la cual solo puede reprimirse mediante la aplicación de la ley.

Cabe agregar, que es además un apoyo para el Estado, lo refuerza para que este consiga sus fines, que se encuentran plenamente contenidos en su estructura constitucional, y en la legislación ordinaria y reglamentaria.

También, hay que considerar que no basta tener el derecho para lograr la justicia, es necesario buscar en su apoyo la fuerza, y por ello está encomendado al continuo esfuerzo del hombre el conquistar el respeto efectivo del derecho, buscando y dirigiendo las fuerzas que lo hagan cumplir, para no verse en la alternativa odiosa de la fuerza injusta o el derecho impotente.

Se establece la coercitividad contra los actos perjudiciales a la sociedad, buscando siempre el interés público. Es conveniente agregar que un derecho que no dispone prácticamente de medios coercitivos para asegurar su cumplimiento, es como una justicia sin espada. Pero dejaría de ser derecho si no llevara el poder de invocar la fuerza en su apoyo y de asegurar, inclusive por la coacción, el respeto a la norma. (45).

### 2.3. OBJETIVOS Y LIMITES.

Empezaremos manifestando como uno de los objetivos de -- la coercitividad el hacer sentir de un modo patente que no se puede infringir gratuitamente el derecho, ejerciendo así una presión para que el orden jurídico sea obedecido y que los hombres se conduzcan de acuerdo con sus normas. Entonces la eficacia de la ley es un atributo de la conducta real de los hombres y que no solo se conforma con la intención de dicha eficacia.

Su finalidad consiste en producir en la realidad social unos determinados efectos, los que son deseados por valiosos: que son justos, convenientes y adecuados a la subsistencia de una sociedad correctamente ordenada.

Muchas veces, a través de la historia del Estado se ha visto que éste ha tenido en diversas épocas facultades aún en contra de la persona, como fué el caso de la esclavitud, de las torturas, de la desigualdad proveniente del linaje, entre otras muchas. Por tal motivo y considerando que el poder tiende a expandirse, a avanzar hasta donde pueda llegar, debe constituirse alrededor de él una valla que no la pueda atravesar él mismo. Por lo cual Montesquieu dice que "es una experiencia eterna que todo hombre que tiene autoridad es capaz de abusar de ella; e irá cada vez más allá, hasta que encuentre una barrera" (46). Consideran-

(46) Citado por Bodenheimer, Edgar. Teoría del Derecho. Ed. F.C.E. México, 1964. Pág. 18.

do que el orden jurídico es la fuente de existencia y validez --- del poder público, éste forzosamente debe someterse al orden jurídico fundamental, del cual deriva. El sistema jurídico positivo resulta ser la barrera que detiene al poder.

Cabe agregar que al establecerse el orden jurídico, éste restringe el alcance del poder político, y esta restricción que se ejerce sobre el poder es indispensable, ya que si no existiera se caería en la anarquía o en el despotismo, por lo cual su imposición debe estar limitada.

El derecho trata de evitar el abuso del poder, es decir, de reducir al mínimo la posibilidad de que se extralimite. Al -- respecto, cabe agregar que los funcionarios públicos están limitados también por la división de funciones (poderes), que actúa como contrapeso entre ellos mismos; y por restricciones constitucionales, por lo que toca a la esfera de la legítima acción gubernamental. Asimismo, las autoridades son directamente limitadas en cuanto a su actividad frente a los gobernados por las garantías individuales. Por ende, el gobernado, titular de las garantías -- tiene el goce y disfrute de éstas frente al Estado.

El gobernante no debe hacer otra cosa que lo que la ley le permite, pero en ocasiones el gobernante se extralimita abusando entonces del poder. Por abuso, ha de entenderse en general -- aquella acción en virtud de la cual se usa indebida, excesiva, injusta o impropriamente algo (47). Entonces, el abuso de autoridad

(47) Diccionario Porrúa de la Lengua Española. Ed. Porrúa, S.A. México, 1975.

se presenta cuando ésta utiliza el poder para fines que le son -- propios y que no corresponden a los fines que la ley expresa, y -- también cuando la autoridad utiliza mayor fuerza física de la que indica la ley.

Por su parte, el maestro Serra Rojas, manifiesta que --- existe desviación de poder cuando el funcionario se aparta de la finalidad que encierra la ley. (48). En consecuencia, el abuso - empieza donde termina el derecho y además cabe señalar que el poder del Estado nunca debe transgredir los límites que protegen a la persona pues cuando no lo hace está violando su propia misión.

En tal virtud, el monopolio de la coerción estatal se - ejerce siempre siguiendo el camino señalado por el orden jurfdico.

(48) Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo. Tomo I. Obra citada. Pág. 112.

## C A P I T U L O   I I I .

### FUNDAMENTACION JURIDICA

#### 3.1.      LA CONSTITUCION.

A lo largo de la historia el término "Constitución" ha -  
tenido diversos significados, así por ejemplo Aristóteles se refi-  
rió a ella como "el principio según el cual están ordenadas las -  
autoridades públicas (Política IV)" (49). Posteriormente, en la  
Edad Media, en la Carta Magna de Inglaterra dada en 1215, se con-  
sideró como "un convenio entre el soberano y sus súbditos" (50).  
Pero la Constitución como norma fundamental fué formulada por pri-  
mera vez en Francia, en el Siglo XVI, cuando Loyseau sostuvo que  
"el poder real encuentra serias limitaciones en las leyes funda-  
mentales del Estado" (51). Asimismo, Hobbes en su Leviathan es-  
cribió que "ley fundamental en aquella cuya abolición traería con-  
sigo la ruina del cuerpo social y provocaría una anarquía comple-  
ta" (52).

Pero realmente la idea de Ley Suprema como Carta Consti-  
tucional, cobra importancia en la serie de cartas otorgadas por -  
los reyes de Inglaterra a sus colonias de América, entre las que  
se encontraban las "Fundamental Orders" de Connecticut, apareci-  
das en forma de contrato celebrado por los colonos, las cuales --

(49) Muñoz, Luis. Comentarios a las Constituciones Políti-  
cas de Iberoamérica. Ediciones Jurídicas Herrero, Mé-  
xico, D.F. Pág. 26.

(50) Muñoz, Luis. Obra citada. Pág. 28.

(51) García Maynez, Eduardo. Obra citada. Pág. 108.

(52) García Maynez, Eduardo. Obra citada. Pág. 108.

constituyeron el núcleo principal de la Carta otorgada por Carlos II a dicha Colonia. Igualmente, la Colonia de Rhode Island también sobre la base de un contrato de colonización, recibió en --- 1663 una carta de dicho soberano que confirmaba las instituciones existentes. Dichas cartas también fijaban los principios fundamentales del gobierno, la organización administrativa, funcionando así como Constitución de esos Estados.

En tal virtud, las Cartas de dichos Estados de la Confederación Americana son las más antiguas Constituciones en el sentido moderno de la palabra. Por tal motivo, a la Constitución de un Estado también se le denomina Carta Magna, Ley de leyes, Ley Fundamental y Ley Suprema, entre otras.

La Constitución de un Estado coincide con su organización, entendida ésta como Ehrlich la expresa: "la regla de asociación que asigna a cada miembro de ésta su posición dentro de la misma (ya de dominación o ya de sujeción) y las funciones que le corresponden" (53); en consecuencia eso significa que la Constitución es producida mediante una actividad humana consciente y concreta, a través de la cual el Estado se convierte en una unidad ordenada de acción, y es en este momento cuando el Estado inicia su existencia y modo concreto. Pero la Constitución "real" según Lasalle, no es ni la Constitución escrita ni la hoja de papel sino las relaciones reales de poder que se dan en un país, y señala como parte de la Constitución real al Jefe de Estado, al Ejército,

(53) García Maynez, Eduardo. Obra citada. Pág. 108.

a la justicia, a la administración, a la nobleza influyente, a la bolsa, a los banqueros e industriales y en último término a la pequeña burguesía y a los trabajadores (54). Estos factores son en última instancia, la fuerza informática e informadora que influyen en gran escala en el contenido de las leyes que se promulgan en determinado país y obligan a éste, hasta cierto punto, a ser necesariamente lo que es y cómo es. En tal virtud, podemos decir que indudablemente el poder social se plasma en la Constitución.

Por su parte, Hermann Heller opina que la Constitución, en sentido amplio, abarca la situación jurídica total del Estado, o por lo menos, todas las normas jurídicas contenidas en el texto constitucional junto a todos los demás preceptos jurídicos de la ordenación estatal conforme a la Constitución (55).

Por otra parte, Bryce manifiesta que por Constitución de un Estado o Nación, debemos entender las normas o leyes que determinan la forma de gobierno, los derechos y deberes del gobierno - ante los ciudadanos y viceversa. Asimismo, Jellinek expresa que la Constitución del Estado comprende "las reglas jurídicas que determinan los órganos supremos de éste; su modo de creación, sus relaciones recíprocas, su competencia y la posición de cada uno - en relación con el poder estatal" (56).

A mayor abundamiento, Rogmanosi expresa su opinión del -

(54) Heller, Hermann. Teoría del Estado. Ed. F.C.E. México. 1985. Pág. 268.

(55) Heller, Hermann. Obra citada. Pág. 294.

(56) Citado por García Maynez, Eduardo. Obra citada. Pág. 108

tema que tratamos tomando en cuenta la lucha de los pueblos en --  
contra de la concepción del gobierno como instrumento de opresión  
por parte de los gobernantes para someter a los gobernados, definiendo a la Constitución como "una ley que un pueblo impone a sus gobernantes con objeto de protegerse contra el despotismo" (57).

Es oportuno recordar, que el orden jurídico fundamental o constitucional emana del poder soberano del pueblo o nación, -- que se ejercita o ejecuta a través de sus representantes, reunidos en una Asamblea denominada "Constituyente" y que es la fuente dinámica del Estado, razón por la que el citado Poder Constituyente es por naturaleza ilimitado y absoluto un tanto que no se halla sometido a ningún ordenamiento positivo y que tampoco deriva su competencia de ningún otro poder, sino que se funda sobre si mismo a fuerza de ser originario y por lo tanto primario.

La existencia de la Constitución es importante, puesto -- que únicamente a través de su elemento normativo se normaliza una situación de dominación actual, persistente, y también futura; -- así tenemos que ella permanece más allá del tiempo presente teniendo una significación trascendental en la formación del Estado, ya que este es creado por la Constitución como persona moral, es decir, como centro de imputación normativa, como sujeto de derechos y obligaciones, y a través del cual realiza sus fines sociales, culturales, económicos y políticos, satisface sus necesidades, resuelve sus problemas y cumple su destino histórico. Este

documento, siendo la suprema norma jurídica, enmarca el programa de acción del Estado, ya que sus preceptos no poseen únicamente una validez normativa sino que además ofrecen una orientación programática y una dirección política, en la que en el fondo encontramos las aspiraciones particulares de cada pueblo.

La Constitución política es la ley fundamental que establece los derechos y obligaciones de los ciudadanos y del poder del Estado, así como las normas orgánicas a que se sujetará dicho poder y las adecuadas para su funcionamiento justo y compatible con las garantías de las personas tanto individuales como jurídicas obligadas a promover el bien de la colectividad en unión del gobierno.

Al respecto, el maestro Eduardo García Maynez señala como partes integrantes de las Constituciones modernas a la parte dogmática y a la parte orgánica (58). La parte dogmática es el equivalente al "Bill of rights" de la Constitución Americana, la cual se encuentra constituida por los artículos que protegen a los gobernados contra los abusos que pueda cometer cualquier autoridad. Esta parte incluye los derechos fundamentales del hombre, impropriadamente conocidos como "garantías individuales" como ciertamente lo expresó el Lic. Montiel y Duarte, en virtud de que una cosa son los derechos fundamentales (o derechos públicos subjetivos) que la Constitución enumera y otra muy distinta son las "garantías" de esos derechos; garantía que en nuestro país reside en el juicio de amparo (59).

(58) García Maynez. Eduardo. Obra citada. Pág. 110.

(59) Fraga, Gabino. Obra citada. Pág. 23.

Al citar los derechos del individuo en dicho documento, éstos se sustraen de la invasión del Estado, constituyendo derechos del individuo frente al Estado. Lo que significa que éstos erigen prohibiciones al Estado, lógicamente éstos derechos protegen tanto al individuo aislado como al individuo relacionado con otros individuos (grupos). Como ejemplo de este tipo de derechos podemos citar a derechos absolutos como: la libertad de conciencia, la libertad personal erigida contra las detenciones arbitrarias, la inviolabilidad de domicilio, la inviolabilidad de correspondencia, los derechos políticos (igualdad ante la ley, derecho de petición, derecho de sufragio, derecho de acceso a cargos públicos, etc.); como segunda clase contiene los derechos individuales que no quedan en la esfera del particular, puesto que se refieren a manifestaciones sociales que requieren la intervención ordenada y limitadora del Estado, como son: la libertad de cultos, la libertad de asociación, la libertad de prensa, entre otras. Pero algunas constituciones además incluyen la regulación de otras materias con objeto de dotar a esa regulación de una especial y más fuerte protección, así encontramos preceptos especiales que norman la institución del matrimonio, los derechos de los trabajadores, etc. con objeto de hacer imposible que sus normas sean suprimidas o reformadas fácilmente.

Sobre este punto, cabe observar la creciente intervención reguladora del Estado en toda clase de derechos individuales, lo que significa que la Constitución limita varios derechos en beneficio de la comunidad, inclusive interviene en el de propiedad --

que antiguamente se consideraba casi absoluto.

En nuestra Constitución los derechos fundamentales se -- encuentran en los primeros 29 artículos, los que contienen cerca de 54 derechos especificados desde su artículo 2º hasta el 28, no obstante de los cuales existen dispersos otros de esos derechos - en los restantes artículos (60).

Continuando con la parte orgánica de las Constituciones, conocida como "Plan of Government" en la Constitución americana, esta se encuentra integrada por preceptos que proveen la organización o estructura del poder del Estado y el ejercicio de sus funciones. Es esta parte la que regula la formación de la voluntad estatal, indicando sólo lo que ésta debe hacer, a diferencia de - la parte dogmática que señala lo que se le prohíbe hacer.

En nuestra Constitución se encuentra contenida en todo - el Título Tercero, desde el artículo 49 hasta el 107, en los que trata de la organización y competencia de los poderes federales. Dentro del mismo queda incluida la organización social y económica del país, por lo que nuestra Constitución de 1917 al englobar esos aspectos superó los modelos formales del constitucionalismo clásico.

Continuando con este tema, es pertinente mencionar que - el concepto de Constitución puede entenderse tanto en sentido for

mal como en sentido material. El eminente jurista Eduardo García Maynez, indica que desde el punto de vista formal se aplica al documento que contiene las normas relativas a la estructura fundamental del Estado y que desde el punto de vista material se aplica a la organización política de esa estructura, a la competencia de los diversos poderes y los principios concernientes al status de las personas (61). Por su parte, Hermann Heller opina que Constitución formal significa la totalidad de los preceptos jurídicos fijados por escrito en el texto constitucional (62).

Ahora, es oportuno preguntarnos ¿Qué implica la supremacía Constitucional? pues implica que ésta sea el ordenamiento --- "cúspide" de todo el derecho positivo de un Estado, situación que la convierte en el índice de validez formal de todas las leyes secundarias u ordinarias que forman el sistema jurídico estatal, en cuanto que ninguna de ellas debe oponerse, violar o simplemente apartarse de las disposiciones constitucionales. En consecuencia si esta violación se registra, la ley que la provoque carecerá de validez formal, siendo susceptible de declararse nula, inválida, inoperante e ineficaz por la vía jurisdiccional o política que el propio sistema constitucional establezca. Este principio quedó consagrado en el Art. 133 de nuestra Constitución. En consecuencia, como Ley Fundamental posee una fuerza eficaz que hace que lo que sobre ella se funda sea así y no de otro modo, constituyendo así un verdadero fundamento y otras leyes; es decir, es una ley que ocasiona y concibe a las leyes denominadas ordinarias o secundarias, por lo que éstas en consecuencia son originadas y basadas

(61) García Maynez, Eduardo. Obra citada. Pág. 137.

(62) Heller Hermann. Obra citada. Pág. 295.

en ella.

De lo anterior, desprendemos que ningún poder en México puede estar sobre la Constitución, ni el gobierno federal, ni --- los gobiernos de los Estados ni el local pueden sobreponerse a la Constitución, por el contrario toda autoridad está sometida y limitada por la ley suprema, debiendo ejercer toda su actividad, su conducta, en concordancia con los principios que ella establece.

Cabe ahora tratar sobre la permanencia y modificación de las Constituciones. Sobre este punto es conveniente manifestar -- que para caracterizar su superioridad sobre las demás normas, por expresa voluntad del legislador constituyente, su categoría de -- norma fundamental le fué asegurada dentro del mismo texto constitucional con una alta garantía de permanencia, por lo que debe tener una mayor duración y estabilidad que los restantes preceptos jurídicos de la ordenación estatal, subordinados a ella y de ella derivados.

Por dicha razón, muchos textos constitucionales exigen - para su modificación ciertos supuestos especiales y difíciles, no siendo posible ser modificados en la misma forma establecida para las leyes ordinarias. Estas constituciones se nombran rígidas. - En cambio, se denominan flexibles aquellas que no conocen una modificación especial o bien aquellas que no señalan ninguna diferencia entre su reforma y la de las leyes ordinarias. Como modelos de rígida tenemos a las Constituciones americana y mexicana

(art. 135 Const.); y como prototipo de flexible tenemos a la inglesa.

En este momento cabe interrogarnos sobre cuáles son los objetivos de la Constitución. Afirmaríamos que éstos son numerosos y diferentes cada uno de ellos, aparte de ser la base y fundamento de la legislación ordinaria, es una respuesta a la necesidad de que los preceptos fundamentales aparezcan ante sus destinatarios, es además el ordenamiento en donde se proclaman los fines primordiales del Estado y en la que se recoge las aspiraciones -- del pueblo, y puesto que este aspecto es dinámico, constituye inclusive un instrumento de lucha para el cambio de cada pueblo, -- siendo en consecuencia el mejor instrumento para construir su futuro, ya que es una ley perfectible.

Sobre el porvenir de la Constitución, cabe decir que aún cuando algún día logre realmente la humanidad integrarse en formas superiores de organización política, también necesitará de -- ella, no sólo para que las nuevas estructuras se afirmen y perduran sino también para que en ella se elaboren nuevos métodos dirigidos a conseguir la universalidad como meta de las aspiraciones del hombre.

Por lo que respecta a la coercitividad, ésta también se encuentra organizada en ella, y en virtud de que existe una conexión ordenada de acción entre todos y cada uno de los órganos -- del Estado a través de un sistema de supra a subordinación eficaz; cualquier acto de coercitividad como todo acto que emana de la au

toridad, debe basarse en la ley y ésta a su vez en la Constitu---  
ción (63). De esta forma tenemos que todo el proceso de produc-  
ción y desarrollo del derecho, y por ende de la coercitividad, --  
aparece en un sistema de sucesivas delegaciones, que van desde la  
Constitución hasta los actos individualizados de coacción.

El Estado entendido como gobierno, manifiesta su activi-  
dad en la creación y ejecución del orden jurídico, por lo que con-  
secuentemente dirige a través del ordenamiento jurídico la conduc-  
ta humana de un determinado país, surgiendo también la necesidad  
de sancionar, dirigir u obligar a la realización de la conducta -  
querida, es decir, la necesidad de preceptuar a la coercitividad  
en todos sus grados. De esta manera, la Ley Fundamental estable-  
ce y fundamenta la coercitividad, imponiendo el deber de aplicar-  
la a ciertos órganos estatales.

Sobre este punto, el Lic. Jorge Sánchez Azcona manifies-  
ta que el orden constitucional adquiere el carácter de jurídico -  
cuando recibe reconocimiento de su legitimidad como tal, al dispo-  
ner del monopolio de la coacción jurídica (64). Así, tenemos que  
las normas de derecho son formuladas de modo expreso por los órga-  
nos del Estado, promulgados y aplicados autoritariamente con la --  
pretensión de obligatoriedad general.

Lógico es que quien manda jurídicamente, es decir, el --  
Estado, disponga de la mayor concentración de poder y de toda la

(63) Heller, Hermann. Obra citada. Pág. 28.

(64) Sánchez Azcona, Jorge. Obra citada. Pág. 69.

fuerza para imponer sus normas a los renuentes a ella. Hay que considerar que dicho mando está fundamentado en el sistema jurídico y que éste puede utilizar la fuerza, no obstante de lo cual no puede fundarse totalmente en ella, sino que debe basarse mayoritariamente en una adhesión a la misma por parte de la comunidad nacional.

Pero cuando la conducta humana no se desarrolla conforme a la ley, es decir, cuando una persona desobedece o no cumple con lo que ordena la legislación positiva, entrará en funcionamiento la coercibilidad, convirtiendo esta posibilidad de obligar al rebelde en una serie de acciones, que variará desde una sanción de diferentes grados (multa, nulidad, pena, castigo, etc.) hasta llegar a la coacción, consistente en la aplicación por fuerza de la sanción previamente determinada. Esta última constituye el más alto grado de la coerción, pues supone siempre "un ataque a la voluntad individual que la ley debe castigar forzosamente; aplicándose sólo a personas físicas que se traduce también en la fuerza o violencia que obra sobre el ánimo y por lo tanto sobre la libertad del hombre, pudiendo ser física o moral" (65).

Es importante señalar que también existe un deber impuesto a ciertos órganos estatales de aplicar las sanciones que señalan los preceptos jurídicos. (66).

En este orden de ideas, tenemos que el fundamento y orga

(65) Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo III. Ed. Driskill, S.A. Buenos Aires, Argentina. 1979. Pág. 86

(66) García Maynez, Eduardo. Obra citada. Pág. 296.

nización de la coercitividad del orden jurídico mexicano vigente - se encuentra en nuestra Constitución, en la que se hace referencia al tema que nos ocupa en la forma que a continuación se expone.

En nuestra Carta Magna no hay un orden específico en el que se presenten los diferentes grados de coercitividad, ya que éstos se encuentran agregados a diversos artículos constitucionales indistintamente. En seguida mencionaremos los términos que -- utiliza la Constitución para referirse al asunto que nos ocupa, -- siendo estos diversos y entre los que encontramos textualmente los siguientes: "sanciones" (art. 3º, 20, 109, 113, 114, 123); "san-- ción administrativa" (art. 109); "sanciones económicas" (art. 113); "sanciones penales" (art. 111); "pena" (arts. 14, 20, 22); "decomi so" (art. 109); "prisión preventiva" (art. 18); "encarcelamiento" (art. 7º); "arresto" (art. 21); "pena de muerte" (art. 22); "mul-- ta" (arts. 21 y 130); "destitución" (art. 110, 130); "inhabilita-- ción" (art. 113); "castigos" (art. 73); "confiscación" (art. 22); "nulidad" (arts. 27, 130); "disolución" (art. 9º); "fuerza públi-- ca" (art. 115). Y a mayor abundamiento, tenemos el siguiente cua-- dro sinóptico:

Término Utilizado	Art.	Forma en que la menciona	A quien se aplica	Cómo se aplica	Observaciones
Sanciones	3º IX	Al referirse a la educación y sus sanciones, señala que sobre ellas legislará el Congreso de la Unión	A los funcionarios y todos aquellos que no cumplan dicha ley.	A través del procedimiento indicado en la Ley ordinaria respectiva. Debiendo cumplir los requisitos del Art. 16 Const.	
	109	El Congreso de la Unión expedirá la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos y sus respectivas sanciones.	A servidores públicos que en ejercicio de funciones incurran en actos u omisiones que perjudiquen intereses públicos.	A través de un juicio político o en los términos de la Ley. Debe cumplir Arts. 14 y 16 Const.	Este procedimiento se regulará durante el período que desempeñe su cargo y dentro de un año después (Art. 114).
Sanción administrativa.	109 III	El Congreso de la Unión expedirá la Ley de responsabilidades de los servidores públicos y normas sancionadoras	A servidores públicos por actos u omisiones que afecten la legalidad, honra, etc. en el desempeño de sus empleos.	De conformidad con lo indicado en la citada Ley de responsabilidad. Debe cumplirse el Art. 16 Const.	
Sanciones económicas	113	La Ley sobre responsabilidades ad-	A los servidores públicos por actos u	De conformidad con procedimiento	Dicha sanción se establece

Término	Art.	Forma en que la menciona	A quien se aplica	Cómo se aplica	Observaciones
		mas. de los ser- vidores públicos determinará las sanciones aplica- bles.	omisiones en que in- curren.	citado en la Ley mencionada, mis- ma que determina ré las autorida- des que la apli- carán. Debe cum- plir el Art. 16 Const.	ré discrecio- nalmente con- siderando el beneficio eco- nómico obteni- do.
	111	Señala su límite eficaz			Esta sanción no podrá exco- der de 3 tan- tos de lo ob- tenido.
Sanciones	123- XV	Las Leyes contendrán las sancio- nes procedentes - en caso de incum- plimiento.	Al patrón, que in- cumpla los precep- tos legales sobre - higiene y seguridad	Indica expresamen- te que la Ley or- dinaria establece ré su procedimien- to de aplicación, cumpliendo con el Art. 16.	
Sanciones Penales	111	Se deduce que és- tas se regulan -- conforme a la le- gislación penal.	Al juzgado.	De acuerdo con el procedimiento se- ñalado en legisla- ción penal. Cum- pliendo con Arts. 14 y 16 Constitu- cionales.	Constituyen - sanciones es- tablecidas -- por el dere- cho penal.
Penal	14	Como sanción en - juicios crimina- les.	Al juzgado.	De acuerdo con la Ley exactamente - aplicable al caso,	Se trata de - una sanción - establecida -

Observaciones	Como se aplica	A quien se aplica	Forma en que la sancionan	Art.	Término
<p>por el dere— do penal. Deberá acta— rse en perreo— tamente su — Los requisitos de responsabili— dad antes de aplicar la — sanción.</p>	<p>Art. 14 y 16 Const Se despena que — de acuerdo con la Ley. Debe cumplir los requisitos de los Arts. 14 y 16.</p>	<p>Al criminal</p>	<p>Cita la pena como una sanción</p>	20	<p>Mutación, Interrupción, marcas, etc tes, pidos, controles— ción de — bles, de na de mar te.</p>
<p>Este precepto protege la — dignidad de — los indivi— duos, inclusi— ve de los de— linquentes.</p>	<p>De conformidad con la Ley Penal. Observando los — Arts. 14 y 16 Const.</p>	<p>A los servidores pú— blicos que se en— quezan ilegítim— mente.</p>	<p>Establece la penit— ción de estas pe— nas cruales que en el pasado se usa— ron.</p>	22	<p>Decomiso</p>
<p>Esta sanción aplica una — privación de — las propieda— des o posesio— nes.</p>	<p>Se deducen que de — acuerdo con el pre— cedente estable cido por la Ley pe</p>	<p>Al criminal</p>	<p>Señala que el au— mento notorio del patrimonio de los servidores públi— cos se regulará y sancionará a tra— vés de las leyes — penales.</p>	109	<p>Prisión preventiva</p>
<p>Esta pena cons— tituye una de las más graves restricciones</p>			<p>Señala como condi— ción para que exis— ta esta sanción — que el delito del</p>	18	

Término	Art.	Forma en que la menciona	A quien se aplica	Cómo se aplica	Observaciones
Encarcelamiento	7º	caso merezca pena corporal.  En denuncias por delitos de prensa, no se encarcelarán expendedores u operarios de los establecimientos donde se realicen escritos, excepto que se demuestre responsabilidad.	A los expendedores, operarios y demás empleados, previa demostración de responsabilidad.	nal, cumpliendo Arts. 14 y 16 -- Conet.  De conformidad con las leyes orgánicas. Cumpliendo los Arts. 14 y 16.	a la libertad. Sanción establecida por el derecho penal.
Pena de muerte	22	Se aplica por excepción por delitos -- contra la patria.	Al traidor a la patria en caso de guerra; al homicida; al parricida con alevosía, premeditación o ventaja; al plagiarío; al incendiario; al saltador de camuinos; al pirata; al -- reo de delitos graves del orden militar.	Se desprende que de conformidad con la ley ordinaria, cumpliendo con los Arts. 14 y 16 Conet.	Constituye una sanción de derecho penal.
Arresto	21	La señala como una infracción administrativa, indicando también como lapso de aplicación 36 hrs.	Al infractor.	Se deduce que de acuerdo a la ley ordinaria, y lo aplica la autoridad admsa. Debe también cumplir el	Establece el deber y obligación de la autoridad judicial para imponer penas en --

Término	Art.	Forma en que la menciona	A quien se aplica	Cómo se aplica	Observaciones
Multa	21	La menciona como una sanción por infracción a los Reglamentos gubernativos y de policía.	Al infractor	Art. 16 Const.  Se desprende que de acuerdo con los reglamentos citados. Debe cumplir con el Art. 16 Const.	forma exclusiva, así como a la autoridad aduana. La aplicación de multa y arres to por infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía.  El importe de la multa no podrá exceder de un día de salario si el infractor fue se jornalero.
	130	Cita que la autoridad municipal bajo pena de multa hasta por mil pesos cuidará del cumplimiento de este precepto.	A la autoridad que no cuida de este precepto.	Se deduce como lo indique la ley orgánica aplicable	Este Art. indica que la autoridad también puede ser constreñida a realizar ciertos actos.
Destitución	130	Menciona que la autoridad municipal deberá cumplir con lo preceptado en este Art. bajo pena de destitución.	A la autoridad que no cuida en cumplimiento de tal precepto.	Se deduce que como lo señale la ley ordinaria aplicable. Debe cumplir con el Art. 16 Const.	

Término	Art.	Forma en que la sanciona	A quien se aplica	Cómo se aplica	Observaciones
Inhabilitación	110	Señala que la sanción del servidor público consiste en su destitución	Servidores públicos que incurrir en responsabilidad.	A través de juicio político.	
	113	La cita como una de las sanciones a los servidores públicos.	A los servidores públicos por actos u omisiones en que incurrir.	De conformidad con las leyes de responsabilidades administrativas.	
	110	Otra sanción para el servidor público consiste en su inhabilitación para volver a desempeñar funciones.	Al servidor público que incurrir en responsabilidad.	A través del juicio político, la Cámara de Senadores actúa como jurado de sentencia que aplica la sanción. Debe cumplir con el Art. 16 Const.	
Castigos	113	La señala como una de las sanciones a los servidores públicos.	A los servidores públicos por actos u omisiones en que incurrir.	De conformidad con la Ley de Responsabilidades.	
	73-XXI	Señala la facultad que tiene el Congreso para definir los delitos y faltas contra la Federación y también fijar los castigos correspondientes.	A quienes realicen faltas contra la Federación.	De conformidad con lo indicado en la ley ordinaria respectiva, cumpliendo con el Art. 16 Const.	

Término	Art.	Forma en que la sanciona	A quien se aplica	Cómo se aplica	Observaciones
Confiscación	22	Prohíbe la confiscación de bienes y aclara que no se trata de una confiscación cuando la autoridad judicial aplica total o parcialmente los bienes de una persona al pago de impuestos o multas.	Al responsable judicialmente.	Se desprende que de acuerdo con la ley ordinaria correspondiente y con los Arts. 14 y 16.	
Nulidad	27-VIII	Señala que se aplicará dicha sanción a actos de enajenaciones de tierras, aguas o montes pertenecientes a pueblos o a las ventas de tierras con las cuales se hayan invadido ejidos.	A los jefes políticos, gobernadores de los Edos. o autoridades locales que realicen las citadas enajenaciones en contravención con la ley de junio de 1956 y de sus relativas.	De conformidad con el Art. 16 Const.	Sin embargo, esta sanción está presente en todas las materias.
Disolución	9º	Cita que sólo podrá ser disuelta una asamblea o reunión si se profieren injurias contra la autoridad respectiva.	A los miembros de la asamblea o reunión.	A través de una manifestación de fuerza física de la policía o ejército por mandato de determinada autoridad. Excepción de cumplimiento del —	Aquí encontramos constitucionalmente operada la coacción, señalada en este Art. por motivos políticos, cuando un gru-

Término	Art.	Formas en que la menciona	A quien se aplica	Cómo se aplica	Observaciones
Fuerza pública	115-VII	Cita las autoridades que tendrán el mando de la fuerza pública, siendo el Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados.	A quien determinen las autoridades, - siguiendo la ley.	Art. 16 Constitucional.  También a través de una manifestación de fuerza pública. Excepción de cumplimiento del Art. 16 Constitucional.	po está en -- contra de -- cierto acto -- de autoridad.  En este Art. se legitima el empleo o -- uso de la -- fuerza física por los agentes de autoridad, para hacer que el gobernado obedezca motivado por la -- fuerza a ciertos actos de autoridad. -- Esa fuerza o acción constituye la coacción.

De lo anterior, se desprende que nuestra Constitución -- utiliza diversidad de vocablos para manifestar la coercitividad - en diversos grados; que generalmente delega su regulación y aplicación a las leyes ordinarias aplicables a cada caso en particular; que establece como requisitos para su desarrollo en caso de que consistan en privar de la vida, libertad, propiedades, posesiones o derechos, la realización de un juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento (Art. 14 Const.); así también que para realizarse debe la autoridad competente expedir un escrito en el que funde y motive la causa legal del procedimiento (Art. 16 Const.).

Así, tenemos que la aplicación con los diferentes grados de sanciones siempre implica el incumplimiento de una ley, y nuestra Carta Magna señala a la autoridad judicial como la constitucionalmente facultada para imponer las penas, y a la autoridad administrativa como la facultada para imponer sanciones por las infracciones a los Reglamentos gubernativos y de policía (Art. 21 - Const.). También, cabe agregar que el Presidente tiene la obligación de ejecutar las leyes que expide el Congreso de la Unión --- (Art. 89-I Const.), lo cual constituye un deber impuesto a ciertos órganos estatales.

### 3.2. LA LEY.

Iniciaremos este punto recordando que el vocablo "ley" deriva de la voz latina "lex", la cual tiene su origen en la palabra "legere" que hace referencia al precepto o regla que se lee. (67). En tal virtud, para los romanos la "lex" representaba el jus scriptum o derecho escrito, en oposición al derecho consuetudinario o no escrito. El Digesto iniciaba el título de las leyes con un fragmento de Papiniano, que expresaba que "ley es un precepto común, una consulta de los varones prudentes, la represión de los delitos que se cometen maliciosamente o por ignorancia, y una promesa común de la República" (68). En tal virtud, se desprende que la ley normativa es una estructura lógica, mediante la cual se prescribe determinado modo de obrar.

Por su parte, el maestro Recaséns Siches manifiesta -- que en sentido lato ley es toda disposición de carácter general, escrita, que es dictada por una instancia competente del poder público (incluye las autoridades públicas subordinadas Edo-miembro, región, provincia, municipio) (69).

Ahora, recordemos que el derecho está formado tan sólo por esas normas fabricadas por los hombres para regir las relaciones sociales de una colectividad política, en un cierto lu--

(67) Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XVIII. Obra citada. Pág. 316.

(68) Montiel y Duarte, Isidro. Tratado de las Leyes y su Aplicación. Nueva Biblioteca Mexicana. U.N.A.M. --- 1978. Pág. 10.

(69) Recaséns Siches, Luis. Obra citada. Pág. 310.

gar, y en una determinada época, encaminadas a la realización de ciertos valores. (70).

En tal virtud, la ley es una obra humana, resultado de una actividad legislativa consistente en un proceso en el cual - uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas de observancia general. La función Legislativa es -- una de las tres en que el poder público se externa dinámicamente y mediante su ejercicio se produce el derecho ordinario o secundario. Así, tenemos que la producción de la ley se efectúa siempre de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución de cada país, la cual estatuye que reglas debe observar el legislador ordinario cuando legisla sobre las diversas materias a tratar, refiriéndose a la forma o desarrollo del proceso legislativo. Y cuando esas exigencias han sido cumplidas, tenemos entonces que el precepto legal es válido, derivando esta validez - del cumplimiento de tales exigencias. Esta validez objetiva es independiente de la adhesión de voluntad de los obligados y con carácter plenamente soberano o autárquico.

La importancia de esta actividad se hace patente cuando el legislador elabora y promulga una ley, realiza con ésto un acto de voluntad fundado en las valoraciones que adoptó respecto - de los problemas que quiere encauzar y regular mediante su ley. Sobre este punto, el maestro Recaséns Siches manifiesta que el - legislador dicta su norma precisamente porque estima que los efec

(70) Recaséns Siches, Luis. Obra citada. Pág. 159.

tos que la misma producirá, al ser proyectada sobre la realidad social, serán buenos. (71).

En este momento es oportuno que recordemos que la ley - puede clasificarse en razón del poder que en ella interviene y - del procedimiento que para su formación y modificación se realiza. Al respecto, el maestro Gabino Fraga nos dice que se pueden agrupar en dos categorías: leyes constitucionales y leyes ordinarias, comunes y secundarias. Agrega que las primeras emanan del Poder Legislativo Constituyente y que las segundas emanan del Poder Legislativo Ordinario, que al efecto sigue un procedimiento más sencillo que el previsto para la ley constitucional (72). - Esta producción derivativa, tiene lugar cuando se producen normas de acuerdo con lo dispuesto en un sistema jurídico constituido, es decir, según un procedimiento establecido en éste.

En nuestro país, el poder legislativo ordinario o constituido está formado por el Congreso General, compuesto por la Cámara de Diputados y Senadores (Art. 50 Const.), los cuales intervienen de acuerdo con el Art. 72 Constitucional en los proyectos y en la elaboración de leyes. Tenemos como ejemplos de leyes ordinarias a las leyes orgánicas, a los Reglamentos decretados por las autoridades competentes, entre otros.

A mayor abundamiento y considerando que los artículos - 7º, 31 y 73 Fracción XXIV consignan la denominación de la ley or

(71) Recaséns Siches, Luis. Obra citada. Pág. 39.

(72) Fraga, Gabino. Obra citada. Pág. 39.

gánica, y que muchas leyes llevan esta denominación, coincidi---  
mos con el maestro Gabino Fraga al "considerar a estas leyes or---  
gánicas y a las reglamentarias dentro del género de leyes ordina---  
rias y aplicar respectivamente estas denominaciones a las normas  
que regulan la formación y funcionamiento de órganos del poder -  
público o que concretan y desarrollan las bases establecidas en  
la Constitución" (73).

Estas leyes extraen su validez formal de las normas ---  
constitucionales, y si se oponen a ellas sus susceptibles de in---  
validarse por distintos medios jurisdiccionales o políticos que  
establezca la propia Constitución.

El maestro Recaséns Siches nos dice que "en sentido mate---  
rial se llama ley a toda disposición jurídica escrita, de carác---  
ter general, y por lo tanto dentro de ese concepto caen también  
los reglamentos, y en suma, todas las reglas jurídicas generales,  
dictadas deliberada o conscientemente por los órganos con compe---  
tencia para ello", igualmente agrega que "en sentido estricto, -  
más formal, se llama ley a las reglas generales emanadas del Po---  
der Legislativo y según los trámites que la Constitución precep---  
túa para la función legislativa. Es decir, sería la norma emiti---  
da bajo la forma establecida por la Constitución para la legisla---  
ción ordinaria, sea cual fuere su contenido general o particular"  
(74).

De esta manera, el ordenamiento jurídico positivo regu---

(73) Fraga, Gabino. Obra citada. Pág. 39.

(74) Recaséns Siches, Luis. Obra citada. Pág. 310.

la él mismo la producción de sus normas, y aún, el orden cronológico de las mismas, articulando todas ellas un sistema unitario, jerárquico y escalonado, de acuerdo a ciertos métodos, de tal suerte que cada una tiene en otra superior el fundamento formal de su vigencia. Por consiguiente, los escalones o grados del sistema jurídico se organizan en una serie de ordenamientos que van desde la norma fundamental, pasando por las normas superiores abstractas y generales (legislación ordinaria, Reglamentos), atravesando después grados intermedios con una obvia competencia delegada (órdenes, estatutos y negocios jurídicos como son los contratos y testamentos), hasta llegar a las normas más concretas e individualizadas (sentencias, resoluciones administrativas y actos ejecutivos).

La legislación ordinaria representa el grado inmediatamente inferior a la Constitución, a la cual lógicamente se encuentra subordinada. Luego siguen los Reglamentos, los cuales son normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expiden los órganos del Poder Ejecutivo en uso de una facultad propia que tienen, con objeto de facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el Poder Legislativo, y desde el punto de vista material se identifican con una ley y en consecuencia constituyen también actos legislativos que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas generales. Esta jerarquía se encuentra plasmada en el Art. 133 de nuestra Constitución, en la siguiente forma: el primer grado jerárquico lo ocupa la Constitución Federal; el segundo con el mismo rango lo ocupan las leyes

federales y los tratados internacionales; el tercero las leyes - locales ordinarias; después tenemos las normas reglamentarias; - luego las normas municipales, y por último las normas individualizadas.

Estas normas individualizadas son creadas en los negocios jurídicos mediante una declaración de voluntad, a la cual - el derecho atribuye competencia para producir preceptos aplicables en determinadas relaciones, como ejemplo tenemos los contratos, en las que las mismas partes elaboran las cláusulas del contrato, estableciendo los propios interesados las reglas jurídicas que regirán sus relaciones.

Los grados inferiores del sistema jurídico lo forman -- normas más concretas e individualizadas, como las sentencias judiciales, las resoluciones administrativas y los mandatos de --- agentes de autoridad. Si las normas generales regulan situaciones de hecho abstractas, adscribiendo a los supuestos unas consecuencias también abstractamente determinadas. Estas normas llevan a las demás a la práctica, para obtener así una aplicación - efectiva, ya que precisan la individualización del sujeto, comprobando de un modo cierto si se da concretamente una situación de hecho prevista en abstracto por la ley, y se determina igualmente el contenido concreto de la conducta que se le impone, o - sea determina el deber jurídico. Este constituye, en consecuencia, el derecho aplicable directamente, el dotado de fuerza ejecutiva, de impositividad inexorable. (75).

En consecuencia, partimos de la consideración de que -- el sujeto pasivo está obligado a realizar la conducta que le impone la norma jurídica, sea cual fuera la opinión que éste tenga sobre la misma, así como que esa norma debe ser aplicada inexorablemente. No olvidemos que es imposible que el Estado procure -- en forma efectiva la vigencia total de sus normas, y que el supuesto esencial de toda norma jurídica es que ésta puede ser -- violada de hecho, que la conducta del sujeto por ella obligado -- puede contravenirla y que lógicamente si fuera lo contrario entonces no sería una norma, sino un enunciado de hechos naturales, y por lo tanto, inevitables.

Así, podemos preguntarnos ¿cuándo se aplican las leyes del Estado? la respuesta es que como éstas no se aplican por sí mismas, necesitan de otras leyes que a su vez le indiquen el procedimiento de aplicación o actualización, siendo la función jurisdiccional una de las encargadas de ello a través de la aplicación de la norma jurídica en forma concreta e individual. Al -- respecto, el maestro García Maynez expresa que esa función "puede definirse como la aplicación de normas jurídicas a casos concretos, aplicación que obliga a los particulares y que puede hacerse efectiva aún en contra de su voluntad".(76). Cabe recordar que sólo la norma individualizada es susceptible de ser aplicada, sólo ella está dotada de ejecutividad, sólo ella realiza -- en plenitud el derecho.

Por otra parte, la aplicación de leyes y reglamentos ma-

(76)García Maynez, Eduardo, Obra citada. Pág. 229.

terialmente administrativos, se hace a través de las llamadas resoluciones, laudos o fallos administrativos, que también constituyen actos individualizados y concretos. El maestro Recaséns Siches, agrega que "la norma individualizada es la única norma perfecta porque es la única capaz de imponerse inexorablemente, es decir, de ejecutarse coercitivamente si fuere necesario". --- (77).

Por lo que respecta a la aplicación de los actos de autoridad, éstos se aplican tomando en cuenta el procedimiento señalado en la ley ordinaria que los regule. Sobre éste punto, el eminente jurista Eduardo García Maynez opina que "la aplicación es el proceso merced al cual una situación jurídica abstracta -- transfórmase en concreta y una norma general se individualiza". (78). En tal virtud, este derecho contenido en las sentencias, en las resoluciones administrativas, en las órdenes o mandatos de autoridad, constituye el directamente aplicable pues está dotado de fuerza ejecutiva.

El punto siguiente a tratar es el acto de ejecución material en el cual se impone, si es preciso por la fuerza, el cumplimiento de un precepto jurídico individualizado, pudiendo ser que los actos de los agentes de autoridad practiquen la ejecución de una resolución administrativa o de una sentencia. Este acto constituye entonces un acto de coacción.

(77) Recaséns Siches, Luis. Obra citada. Pág. 316.

(78) García Maynez, Eduardo. Obra citada. Pág. 84.

En este momento es oportuno aplicar lo ya mencionado, - para lo cual haremos diversos estudios sobre la Ley Federal de - Protección al Consumidor.

Primero, cabe recordar que dicha Ley fué publicada el - 22 de Diciembre de 1975, y que su objeto fué proteger a los consumidores estableciendo ciertas obligaciones a los comerciantes, industriales o prestadores de servicios en los contratos de compra-venta o prestación de servicios que se celebran entre éstos y aquéllos.

Básicamente, la coercitividad se indica cuando los proveedores de bienes y servicios incumplen las diversas obligaciones que le son señaladas a lo largo de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Así, tenemos como ejemplo que en su Art. 5º se establece como una de las obligaciones de dichos proveedores, el informar clara y suficientemente al consumidor sobre el origen del producto, sus componentes, sus beneficios, su dimensión, cantidad y calidad; su durabilidad o cualquier otro atributo; o sobre las propiedades del producto, sobre la fecha de caducidad, etc.; así también, en el Art. 52 del citado ordenamiento se dice que también está obligado a respetar los precios, intereses, fechas, condiciones y demás condiciones conforme a las cuales hubiere convenido originalmente con el consumidor.

Toda esa conducta ordenada por la ley, está reforzada - por la coercitividad en caso de que se efectúe su infracción o - violación, a través de la coerción, siendo también posible apli-

car la coacción a los infractores, en este caso a los provedores de bienes y servicios, puesto que la conducta querida por la ley debe realizarse aún en contra de la voluntad de los obligados. Esto es posible mediante la aplicación de las consecuencias previstas para cada caso de infracción. A mayor abundamiento, Kelsen manifiesta que "al no cometer un delito un hombre cumple con el derecho. Y ordenando y ejecutando la sanción, otro hombre, aquél que actúa como órgano de derecho, aplica el derecho". (79).

Las formas de coercitividad en la ley que nos ocupa, se encuentran en el siguiente cuadro sinóptico:

Forma de coercitividad	Art.	Cómo la menciona	Quien la aplica	Observaciones
Coerción	6°-I	La Secofi tiene facultad para obligar al proveedor, para que indique en los mismos productos, los ingredientes que los constituyen, sus características, etc.	La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (Secofi)	Esta constituye un cumplimiento forzoso. Se efectúa de acuerdo con el procedimiento señalado en la ley. Debe cumplir lo señalado por el art. 16 Const.
	VII	También puede obligar al proveedor a que indique en sus productos el precio de fábrica o venta al público.	La Secofi.	De acuerdo con el procedimiento establecido por la Ley de la materia.
Indemnización de daños y perjuicios.	8°	El proveedor es responsable de daños y perjuicios cuando no proporcione informes veraces.	Se desprende que la Secofi o la Procuraduría Federal del Consumidor.	Constituye una sanción equivalente a la conducta violada.
	13	Cuando el proveedor incumpla su obligación de incorporar advertencias a productos peligrosos.	Se desprende que la Secofi o la Procuraduría Federal del Consumidor (P.F.C.)	De acuerdo con la ley de la materia.
	31	El consumidor puede solicitarlo a causa de los vicios ocultos que tenga el bien.	Se desprende que la Secofi y la P.F.C.	

Forma de coercitividad	Art.	Cómo la menciona	Quien la aplica	Observaciones
Suspensión de publicidad	9º	Se aplicará cuando - la publicidad no sea veraz	Se deduce la Secofi y la Procuraduría - Federal del Consumi- dor.	Esta sanción con- siste en la pér- dida de derechos preexistentes.
Sanción	63	Cuando utilice con- tratos de adhesión - no aprobados por la P.F.C.	Expresamente indica que la P.F.C.	
Sanción Admi- nistrativa	39	Cuando el proveedor utilice partes o re- facciones distintas a las contratadas.	Se desprende que la P.F.C.	
	30	Cuando el proveedor no devuelva la can- tidad que cobró en exceso.	Se deduce que ante la P.F.C.	De conformidad - con lo estableci- do por la ley -- aplicable.
	41	Cuando por deficien- cia de los servi- cios de acondiciona- miento, reparación, limpieza, etc. del proveedor, el bien sufra deterioro.	Se desprende que la P.F.C.	Se establecerá - administrativa- mente una conse- cuencia jurídica derivada del in- cumplimiento del deber del provee- dor.
Orden de modi- ficación o -- prohibición	11	Se podrá ordenar un cambio o prohibi- ción de las garan- tías cuando éstas -	Se deduce que la Se- cofi o la P.F.C.	Constituye tam- bién una manifes- tación de poder de los órganos -

Forma de coercitividad	Art.	Cómo la menciona	Quien la aplica	Observaciones
de garantías		no cumplan con los - requisitos de ley.		del Estado.
Cumplimiento forzoso.	18	Si el proveedor no - cumple con la promoción u oferta que -- hizo, tiene opción - el consumidor de optar por el cumpli-- miento forzoso, aceptar un servicio equi-- valente o rescindir el contrato.	La Secofi y la P.F.C.	Es decir, exige oficialmente de manera perentoria la observancia de la norma incumplida, apercibido que de lo contrario se aplicará de modo violento.
Obligación de substituir partes.	39	Tendrá obligación de substituir refacciones o partes, cuando haya utilizado otras distintas a las mencionadas en el contrato.		Constituye una obligación de hacer.
Multa	86-I	Se establece como -- una sanción a la infracción de esta ley o disposiciones derivadas de ella.	Se deduce que la Secofi y la P.F.C.	Expresa su límite, que es el importe de 500 veces el salario mínimo diario del D.F.
	66-I	La señala como una - medida de apremio -- con que cuenta la -- P.F.C.	La P.F.C.	Tiene como límite - el importe de 100 - veces el salario mínimo diario del D.F.

Forma de coercitividad	Art.	Cómo la menciona	Quien la aplica	Observaciones
	53	Cuando el proveedor - de servicios públicos de concesión federal viole los precios pagados originalmente.	La autoridad competente.	Con este incumplimiento se hará acreedor a -- una sanción pecuniaria.
	54	Cuando atente en su - establecimiento contra la libertad, o integridad personal del consumidor.	La P.F.C.	
Cancelación o revocación de la concesión	53	Cuando el proveedor - de servicios públicos de concesión federal, viole los precios con venidos originalmente	La autoridad competente.	El proveedor de - servicios perderá sus derechos pre-existentes.
Clausura	86-II	Se establece como sanción a la infracción de esta ley o a las - disposiciones derivadas de ellas.	Se deduce que la -- Secofi y la P.F.C.	Expresa que el -- límite máximo de aplicación serán 60 días.
Arresto administrativo.	86-III	Es una sanción a la - infracción de la ley de referencia y disposiciones derivadas de ella.	Se deduce que la Se cofi y la P.F.C.	Su límite máximo de aplicación son 36 hrs.
Ejecución de laudos.	59-VIII	Los laudos dictados - por la Procuraduría -	Los tribunales competentes a promo---	El órgano estatal de referencia tie

Forma de coercitividad	Art.	Cómo la menciona	Quien la aplica	Observaciones
Fuerza pública	66-II	<p>traen aparejada su ejecución.</p> <p>La P.F.C. para desarrollar y desempeñar sus funciones, podrá emplear la fuerza física como medio de apremio.</p>	<p>ción del interesado.</p> <p>Los agentes de autoridad que corresponda, bajo el mando y orden de la P.F.C.</p>	<p>ne coercitividad para actualizar la resolución administrativa.</p> <p>La coacción física se presenta al usar la fuerza material para asegurar la ejecución de la ley o para hacer sufrir al infractor las consecuencias de un acto.</p>

De lo anterior, se desprende que la coercitividad está presente en las sanciones que establece como consecuencia jurídica a que se hace acreedor el proveedor de bienes y servicios, --- cuando incumple el deber indicado por la ley. Estos varían desde el cumplimiento forzoso, la suspensión de publicidad, la modificación o prohibición de garantías, la obligación de substituir partes o refacciones (obligación de hacer), la multa, la cancelación o revocación de concesiones, la clausura temporal, hasta el arresto administrativo. Incluso, señala expresamente que la coacción se puede efectuar mediante la fuerza pública, que puede utilizar la Procuraduría Federal del Consumidor.

## CAPITULO IV.

### REPERCUSION DE LA COERCITIVIDAD

#### 4.1. REPERCUSION POLITICA.

Al respecto, tenemos que el efecto y trascendencia de la coercitividad que el Estado ejerce sobre la sociedad es enorme, ya que como mencionamos anteriormente la coercitividad es el instrumento que el Estado utiliza para moldear la conducta de los gobernados. De ahí, se desprende que el Estado puede controlar eficaz y efectivamente las acciones de los individuos en virtud de que detenta el poder social, el cual se encuentra circunscrito a una época y lugar determinados, por lo que cada país tiene en ese aspecto una fisonomía muy particular.

Así, el Estado tiene la posibilidad de actuar, es decir, de realizar diversas actividades de acuerdo con sus fines, deteniendo para ello un poder político, un poder de dirección.

Sobre este punto, Hermann Heller dice que "el poder del Estado no es la suma ni la mera multiplicación de las fuerzas -- particulares comprendidas, sino la resultante de las acciones -- y reacciones políticamente relevantes, interna y externas" (80). Entonces, el derecho como medio de aplicación y camino del poder indica también la posibilidad de que su cumplimiento sea impues-

(80 ) Heller, Hermann. Obra citada. Pág. 258.

to por fuerza, incluso a través de la violencia física, ya que - el sentido intencional del derecho consiste en lograr que objetivamente se produzca el comportamiento que establece como necesario para la vida social, para la estructura y funcionamiento de la colectividad. En tal virtud, el bien común, la justicia, la seguridad, entre otros son los objetivos cercanos del Estado, -- realizándose éstos a través del sistema de derecho.

Por lo tanto, el precepto jurídico detenta la fuerza -- que el Estado le atribuye, el cual sólo puede subsistir y ser -- afirmado cuando el sistema jurídico al que pertenece mantiene su eficacia. Cabe recordar que el fin de la norma jurídica es provocar un comportamiento y que su imposición es inexorable. Ahora, refiriéndonos a la Ley Federal de Protección al Consumidor, la realidad es que al regularse la contratación o utilización de bienes o servicios, el Estado reconoció de facto la importancia de conducir y controlar esta actividad protegiendo al consumidor, motivo por el que también creó Instituciones públicas con poder y autoridad en la materia.

Se hace necesario en este momento señalar quien es el - consumidor. En sentido amplio, es toda persona que contrata con el objetivo de consumir, es decir, de utilizar un bien o un servicio. En sentido estricto, es quien contrata con el fin de consumir para satisfacer necesidades personales o familiares. (81). Por su parte, el artículo tercero de la Ley antes citada, indica

(81) Sánchez Cordero D., Jorge A. Coordinador. La Protección del Consumidor. Ed. Nueva Imagen. U.N.A.M. México. 1981. Pág. 350.

que es consumidor aquella persona que contrata para su utilización la adquisición, uso o disfrute de bienes o la prestación de servicios. Como contraparte de esta tenemos al proveedor, que es la persona física o moral, comerciante, industrial o prestador de servicios, y algunas veces esta empresa de participación estatal, el organismo descentralizado o cualquier otro órgano del Estado que desarrolle actividades de producción, distribución y comercialización de bienes o prestación de servicios a los consumidores. Cabe agregar, que también están incluidos bajo este rubro los arrendadores de casa habitación en el Distrito Federal.

De lo anterior, se desprende que el tratamiento de los consumidores desempeña un papel de creciente importancia, tendiente a reconocer los abusos de que son objeto por parte del proveedor y la importancia de su papel tanto económico como social dentro de la sociedad. Su alcance crece aún más al darnos cuenta de que "consumidores" somos todas las personas, de que toda la sociedad consume y por lo tanto, cualquier decisión política que se tome al respecto por parte del gobierno es una decisión que en consecuencia repercute en toda la población. Asimismo, la fuerza social de los propios consumidores ha incentivado la ampliación en la acción y protección de los poderes públicos en esta materia.

También, es importante señalar que el consumo desde el punto de vista psicológico tiene un fondo firmemente arraigado, ya que responde a mecanismos interiores como es la necesidad ---

del individuo de afirmarse socialmente, actitud que es claramente utilizada y fomentada por los aparatos de distribución y producción, mismos que utilizan a través de la publicidad un número cada vez mayor de halagos que actúan sobre el plano psicológico del consumidor y lo llevan a consumir compulsivamente diversos bienes, algunos de ellos de utilidad solo aparente.

Ante tal realidad, el movimiento de los consumidores ha adoptado actualmente solo medidas de carácter defensivo, ya que este se ha visto como un ser débil que es objeto de campañas, de promociones y de estrategias por parte de los comerciantes e industriales.

En tal virtud, el Estado ha diseñado políticas y leyes para defender al consumidor y buscar su protección, pretendiendo tener un mayor alcance en el futuro y tratando de que éste desempeñe el papel positivo y consciente que le corresponde en el desenvolvimiento de la sociedad.

Realmente, el momento en que el consumo y en consecuencia las medidas de protección al consumidor adquieren importancia, es aquél en que en los países de capitalismo avanzado se registra un alto nivel de bienestar y pueden matizarse los efectos más deletéreos de la explosión capitalista. (82). Con el consumo ha surgido, en consecuencia, una sociedad de desigualdad en la que se trata de buscar, también por este medio, un equilibrio

(82) Sánchez Cordero D., Jorge A. Obra citada. Pág. 23.

aunque sea solo superficial.

Ahora, cabe señalar diversos modelos de protección y -- control de las actividades de los empresarios y proveedores que ha sido utilizados:

- 1) El modelo de autoprotección, que implica la acción de -- los consumidores como individuos aislados o como miembros de ciertas asociaciones. Se presenta en los países desarrollados de Europa del norte, regidos por régimenes social-demócratas, como Alemania.
  
- 2) El modelo de control judicial, que es débil todavía dado que los instrumentos judiciales de protección al -- consumidor revelan carencias y contradicciones en virtud de que generalmente aplican el derecho privado (civil y mercantil). inadecuadamente al objeto que se trata de obtener, como se presenta en Italia.
  
- 3) El modelo de control administrativo, que incluye dos -- opciones. La primera constituida por un organismo del aparato público, centralizado, encajado dentro de una -- estructura de ministerios, como ejemplo tenemos a ---- la francesa. Y como segunda opción, se trata de un órgano independiente, con funciones propias y no centralizado, ejemplo Suecia. (83).

(83) Sánchez Cordero D., Jorge A. Obra citada. Pág. 33.

De lo anterior, se desprende que nuestro modelo es administrativo, a cargo de la Procuraduría Federal del Consumidor -- que es un organismo descentralizado de servicio social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargada de promover -- y proteger los derechos e intereses de la población consumidora.

Nuestra Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Diciembre de 1975, significó en nuestro país un avance en la política de protección de los derechos del consumidor, respecto de los Códigos Civiles y de Comercio, no obstante de lo cual todavía es omisa y defectuosa en varios aspectos.

Dentro de sus aportaciones, tenemos el considerar y regular a los contratos y actos jurídicos con carácter federal, -- también el que considera a sus disposiciones como de orden público e irrenunciables por los consumidores, el que regula tanto -- los contratos traslativos de dominio como los de transmisión del uso de una cosa mueble, el regular el arrendamiento, el comprender como proveedores a toda clase de comerciantes, empresas de participación estatal, organismos públicos descentralizados y órganos del Estado que desarrollen actividades de producción, distribución o comercialización de bienes y servicios (ejem. Ferrocarriles, Conasupo, C.F.E.), regula las principales operaciones que la doctrina moderna del derecho del consumidor le atribuye -- como son la publicidad comercial (arts.5 y 19 de la Ley de la Ma

teria), las formas y técnicas de venta, la reglamentación del in cumplimiento del proveedor y las diversas acciones que se conceden al consumidor (arts. 30 y sigs. de la propia Ley), la contra tación uniforme mediante formularios, contratos de adhesión y -- condiciones generales de venta y distribución (arts. 40, 63 y -- sigs.), las formas de financiamiento y el régimen jurídico de -- ciertos controles de garantía (arts. 20 y sigs.).

Respecto a los derechos que concede a los consumidores tenemos los siguientes:

- a) Derecho de obtener información veraz y suficiente de los bienes y servicios que adquiere (art. 5).
- b) Derecho al cambio de la cosa adquirida o a la bonificación de su valor dentro de los tres días siguientes a la celebración del contrato (art. 19).
- c) Derecho de optar entre la rescisión y el pago total del precio debido, en caso de incumplimiento del adquirente en las compras a plazos de toda clase de bienes, siempre que se haya pagado más de la mitad del precio.
- d) Si el proveedor incumple promociones y ofertas, además de las acciones de rescisión o cumplimiento forzoso, -- tiene en ambos casos la indemnización de los daños y -- perjuicios que conceden los artículos 1949 del Código - Civil.

- e) Derecho operativo del consumidor a la reposición del -- producto, la bonificación del precio o la devolución de la cantidad pagada en exceso de los dos supuestos que - indica el artículo 32 de la Ley de la materia.
- f) En caso de vicios ocultos, tiene el consumidor el derecho de rescindir el contrato o de solicitar la reduc--- ción del precio (art. 31).
- g) En caso de deficiencias de fabricación, elaboración, es tructura, calidad o condiciones sanitarias que como en caso de los vicios ocultos hagan que el producto no sea apto para el uso a que está destinado, la ley concede - al consumidor la reparación gratuita del bien, de no -- ser ésta posible o procedente, el derecho a la reposi--- ción del producto, y si ambas son improcedentes, el de--- recho a la devolución del precio pagado (art. 33).
- h) En las ventas a domicilio se le otorga un plazo "de re- flexión", con derecho del consumidor a revocar su con-- sentimiento dentro de los cinco días siguientes a la ca lebración del contrato.
- i) Obligación del fabricante y derecho del consumidor a -- que se le asegure el suministro de refacciones durante un lapso razonable en función de la durabilidad de los productos. (art. 37).

- j) Derecho a la indemnización de daños y perjuicios también, cuando el proveedor no indique que un producto es de uso delicado o peligroso (art. 13).
  
- k) Derecho a rechazar y reclamar, como si se tratara de -- usura, pagos de interés por adelantado. (arts. 25 y 26).

Cabe recordar, que la normalización es el primer paso - para instaurar una conducta colectiva también en lo que respecta a la producción, pues obliga a los productores a respetar las -- normas a las que ciertos productos deben responder. Así, el Estado interviene también en el control de precios, en la protec-- ción de la salud, en el control de calidad de los productos, en el reforzamiento del poder contractual del consumidor.

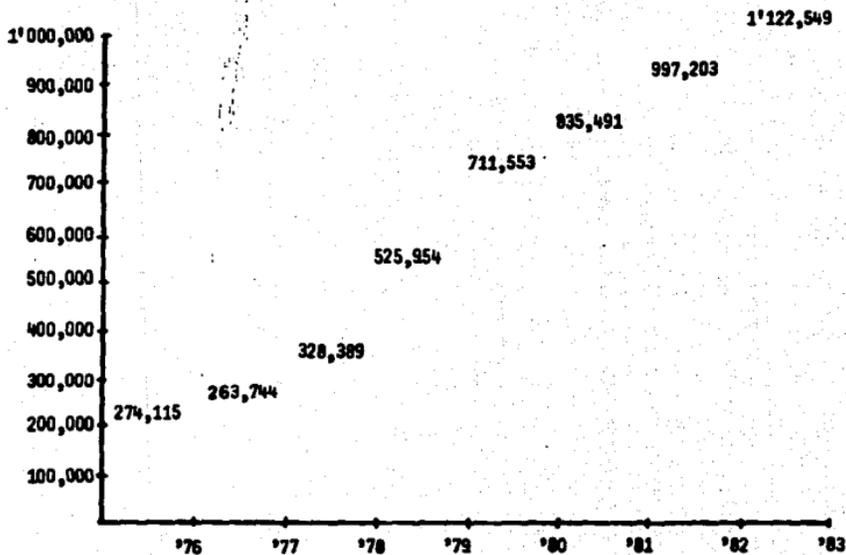
Asimismo, para obtener estas conductas, la Ley que nos ocupa señala diversas medidas coercitivas que van desde la indem-- nización de daños y perjuicios, la suspensión de publicidad, la sanción administrativa, la orden de modificación o prohibición - de garantías de los productos, el cumplimiento forzoso, la obli-- gación de substituir partes, la multa, la cancelación, la revoca-- ción de concesión, la clausura, el arresto administrativo, hasta llegar a la fuerza pública.

Por lo que respecta al texto de la Ley Federal de Pro-- tección al Consumidor en materia de Convenios y Laudos, al prin-- cipio surgieron dudas y titubeos sobre su carácter ejecutivo, y para terminar con eso se reformaron las disposiciones relativas,

tanto de la Ley de la materia como de las normas procesales correspondientes, con lo que actualmente los tribunales federales, y en su caso, los del Distrito Federal, están incuestionablemente facultados para despachar el correspondiente mandamiento de ejecución, es decir de los laudos emitidos por la Procuraduría Federal del Consumidor, así como a los Convenios celebrados ante dicha Institución. Tal situación se presenta cuando los Laudos y Convenios no son acatados o cumplidos voluntariamente, caso en que los obligados son forzados a ejecutar el Laudo o Convenio correspondiente a través de la intervención judicial, ya que sólo los tribunales, por mandato constitucional, gozan de imperio, facultad indispensable para ello.

Por otra parte, el crecimiento de la Institución pública encargada de proteger al consumidor, es decir la Procuraduría Federal del Consumidor, ha sido notable tanto en la ampliación de sus funciones como en la materia de su competencia. Ampliando lo anterior, tenemos las siguientes gráficas:

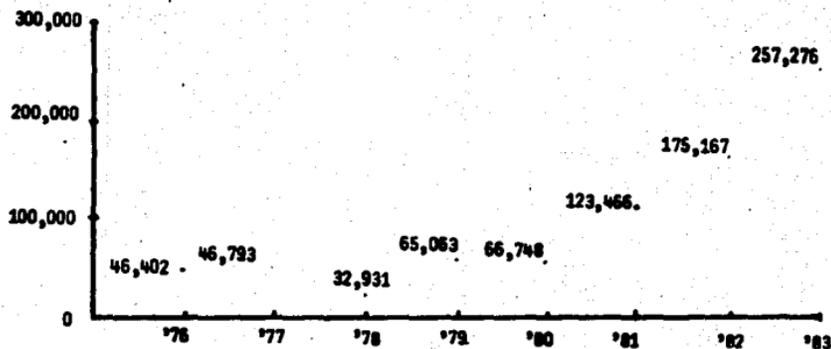
Procuraduría Federal del Consumidor



Total de asuntos ingresados: 5'060,998.

Los consumidores organizados en defensa de sus derechos.

Consumidores Atendidos en Reuniones  
de Promoción y Capacitación



FUENTE: Dirección Gen. de Organización, Programación e Informática de la PROFECO.

Cabe agregar que los giros que mayormente son objeto de queja por parte del consumidor son los siguientes: los relaciondos con inmobiliarias y promotoras, la reparación de aparatos -- eléctricos, el arrendamiento de casa habitación, las agencias de automóviles, las mueblerías, los talleres mecánicos y el servicio de gas doméstico.

Asimismo, las sanciones que con mayor incidencia impone la P.R.O.F.E.C.O. son las consistentes en multas de carácter económico. También impone en gran número la clausura temporal hasta por sesenta días, y cabe señalar que durante el período abril 1987-diciembre 1987 dictó 409 resoluciones administrativas que traían aparejada una clausura temporal. (84).

Cabe agregar la siguiente información obtenida:

(84) Datos proporcionados por la Dirección Gral. de Organización, Programación e Informática de la citada Institución.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

período del 1 al 29 de febrero de 1988.

	OFICINAS	DELEGACIONES		TOTALES
	CENTRALES	FEDERALES	METROPOL.	
total de asuntos ingresados	15 894	40 219	4 718	60 831
total de asuntos atendidos	25 179	88 234	10 216	123 629
<b>totales</b>	<b>41 073</b>	<b>128 453</b>	<b>14 934</b>	
		<b>total de asuntos en el mes</b>		<b>184 460</b>

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

período del 1 al 29 de febrero de 1988

ASUNTOS INGRESADOS	OFICINAS	DELEGACIONES		TOTALES
	CENTRALES	FEDERALES	METROPOL.	
quejas personales	5 158	18 564	3 249	26 971
denuncias telefónicas	379	2 498	1 469	4 346
asesorías jurídicas	10 023	19 095		29 118
contratos adhesión recib.	260			260
comités protec. consumidor	74	62		136
total	15 894	40 219	4 718	60 831

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

período del 1 al 29 de febrero de 1988

ASUNTOS ATENDIDOS	OFICINAS CENTRALES	DELEGACIONES		TOTALES
		FEDERALES	METROPOL.	
notificaciones	13 109	27 999	2 282	43 390
verificaciones	1 486	4 607	1 386	7 479
audiencias de conciliación	7 151	40 298	6 548	53 997
actuaciones arbitrales	1 116	4		1 119
resoluciones administrativas	537	169		706
contratos adhesión aprob.	78			78
consumidores atendidos por organización colectiva	1 703	15 157		16 860
total	25 179	88 234	10 216	123 629

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

LOS GIROS MAS DEMANDADOS EN EL MES DE FEBRERO FUERON:

<u>GIROS MAS IMPORTANTES</u>	<u>OFICINAS CENTRALES</u>	<u>DELEGACIONES FEDERALES</u>	<u>DELEGACIONES METROPOLITANAS</u>	<u>TOTAL DE QUEJAS</u>	<u>MOTIVOS DE LA RECLAMACION</u>
Teléfonos de México	341	2,247	107	2,695	* Incumplimiento del servicio. * No respetaron los términos del cto. * Cobro indebido.
Cfa. de Luz y Fuerza y Comisión Federal de Electricidad	36	2,208	17	2,261	* Cobro indebido. * Incumplimiento del servicio. * No respetan términos.
Gas doméstico	51	2,082	93	2,226	* Incumplimiento en la entrega. * Cobro indebido en el servicio. * Aumento en el precio original.
Inmobiliarias y Promotores	652	605	95	1,352	* Incumplimiento en la entrega del bien. * Incremento en el precio original. * Vicios o defectos ocultos.
Mueblerías	318	804	180	1,302	* Incumplimiento en la entrega del bien. * Aumento en el precio original. * Cobro indebido en el servicio.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

<u>GIROS MAS IMPORTANTES</u>	<u>OFICINAS CENTRALES</u>	<u>DELEGACIONES FEDERALES</u>	<u>DELEGACIONES METROPOLITANAS</u>	<u>TOTAL DE QUEJAS</u>	<u>MOTIVOS DE RECLAMACION</u>
Reparación de aparatos eléctricos	399	585	187	1,171	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Cobro indebido en el servicio.</li> <li>* Daños y perjuicios.</li> <li>* Incumplimiento en la garantía.</li> </ul>
Arrendamiento Inmobiliario	833	-	313	1,146	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Vicios o defectos -- ocultos.</li> <li>* No respetan términos del contrato.</li> <li>* Aumento en el precio original.</li> </ul>
Venta de aparatos eléctricos	349	325	118	792	<ul style="list-style-type: none"> <li>* No respetan términos.</li> <li>* Incumplimiento en la entrega.</li> <li>* Cobro indebido.</li> </ul>
Talleres mecánicos	227	388	108	723	<ul style="list-style-type: none"> <li>* No respetaron términos del contrato.</li> <li>* Incumplimiento en el servicio.</li> <li>* Cobro indebido.</li> </ul>
Servicio de enseñanza	318	-	107	425	<ul style="list-style-type: none"> <li>* No respetaron términos</li> <li>* Cobro indebido.</li> <li>* Cobro excesivo de -- intereses.</li> </ul>

FUENTE: DIRECCION GENERAL DE QUEJAS, DELEGACIONES FEDERALES Y DELEGACIONES METROPOLITANAS.  
DIRECCION GENERAL DE ORGANIZACION, PROGRAMACION E INFORMATICA.

De lo anteriormente expuesto, se desprende la gran repercusión que cualquier cambio en la Ley que se trata, o en las sanciones que esta impone, tendrá tanto en los consumidores como en los grupos comerciales e industriales, es decir, en toda la sociedad, de ahí se desprende la importancia política que tiene su tratamiento.

#### 4.2. REPERCUSION ECONOMICA.

Como detrás de la finalidad de las normas del derecho moderno está la fuerza organizadora del Estado, y considerando - que este debe garantizar la general y uniforme aplicación de las normas ya dictadas anteriormente y dotadas de una finalidad autoconsciente, el Estado realiza de esta manera su capacidad para - imponer las normas sustantivas, reglas y finalidades específicas.

Debe entenderse esa potencialidad estatal como un marco institucional burocrático que permite y ampara el desarrollo de la actividad del hombre, que es quien protagoniza la vida económica y social. Así, dicha protección y dirección también se - extiende al orden económico, en el cual el Estado dicta normas - que tienen completamente una incidencia económica, como son las que reglamentan la libertad del comercio e industria, la competencia, la reglamentación de precios, la protección al consumidor, etc.

En tal virtud, toda la reglamentación dictada por el - Estado sobre los asuntos mencionados, deben proteger al individuo, ya que debe verse en el consumidor medio a la figura del -- trabajador afectado por todas las vicisitudes económicas actuales, como son la inflación, los salarios insuficientes, etc. En tonces el Estado admite la protección de sus intereses hasta --- cierto punto, no conformándose ya con reivindicaciones simplemente salariales, sino que se propone objetivos de mayor alcance,--

como son la protección de los derechos del individuo como consumidor, lo cual redundará finalmente en su economía y tiende en consecuencia a mejorar un poco las condiciones de vida de los trabajadores.

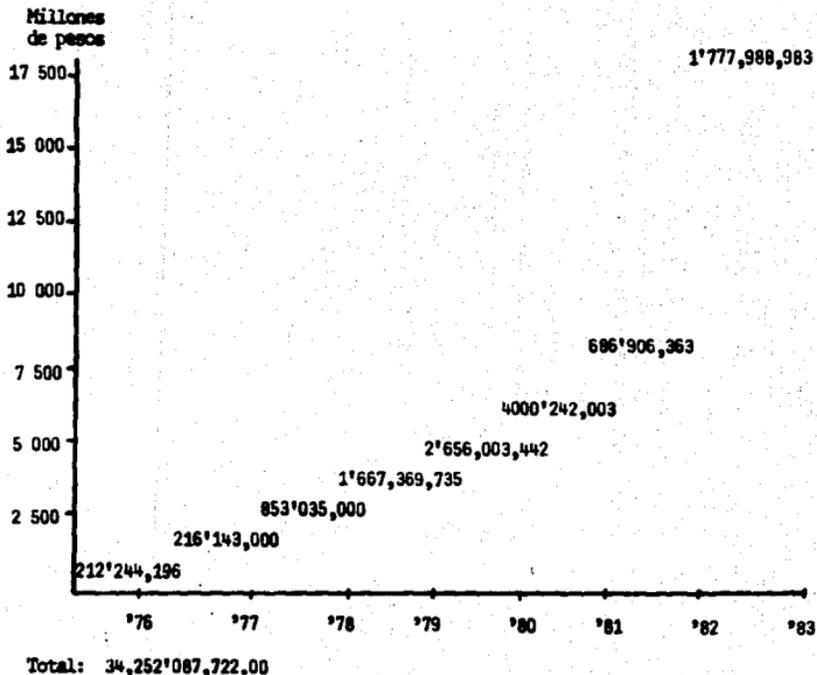
Por otra parte, los empresarios convertidos finalmente en proveedores o prestadores de servicios, quisieron al principio proteger totalmente su autonomía y libertad de empresa, y -- hasta propusieron en diversos países la creación de acuerdos con los consumidores o bien determinados modelos de autocontrol.

Hay que recordar, que para los países industriales capitalistas, el sistema normativo con perfil liberal es siempre -- un instrumento de crecimiento y progreso, de ahí la importancia de su tratamiento. En este, el Estado tiene funciones preponderantes en la regulación de la producción, de la distribución del consumo de mercancías, teniendo como finalidad proteger a los -- consumidores y sectores débiles de la sociedad.

Así, se produce una expansión en la legislación, y desde el momento en que el Estado reglamenta a través de normas jurídicas el comportamiento de las fuerzas económicas, es claramente observable en relación íntima que se crea entre la economía y el derecho. Entonces, el derecho asume una connotación particular al regular y sancionar una materia concreta, que en este caso es la parte final y objeto de la distribución y producción: -- el consumo, y cumple así su papel de disciplinar las conductas -- particulares bajo pena y coacción.

A través de la coerción, el Estado interviene en la --  
asignación y ejecución de las actividades productivas. Sobre -  
este particular, la repercusión que tiene la actividad de la P.  
R.O.F.E.C.O. en la economía de los consumidores, la mostramos -  
en la información proporcionada por la Dirección Gral. de Orga-  
nización, Programación e Informática de dicha Institución y que  
a continuación se transcribe:

Procuraduría Federal del Consumidor  
Monto de lo recuperado en beneficio  
de los consumidores



En tal virtud, puesto que la coercitividad se aplica a los proveedores de bienes y servicios siguiendo los pasos que la ley marca, en esta básicamente se aplica la sanción de tipo económico, por lo que en 1987 las multas de carácter económico impuestas por la P.R.O.F.E.C.O. alcanzaron un monto de 11,011 millones de pesos.

#### 4.3. REPERCUSION SOCIAL.

Sobre este punto, cabe mencionar que la producción en serie y la difusión masiva de productos estandarizados con el apoyo de los medios de comunicación masiva, dieron origen a un consumidor condicionado, casi siempre, imperativamente. En las sociedades modernas, el consumidor empieza a adquirir un papel social activo, tendiente a obtener a través de su unión, una sociedad más justa, más equilibrada, en la cual se le proteja como una parte importante de la misma.

Con el paso del tiempo, la protección del consumidor se hace necesaria y el Estado toma conciencia de ello, en virtud de que quienes ofrecen los productos están siempre por encima de los consumidores, que se encuentran mucho menos organizados e informados que aquellos, sirviéndose frecuentemente de métodos de propaganda cuestionables, y también porque su poder en el mercado se refuerza todavía más a través de la creciente concentración de las empresas. En tal virtud, el más vulnerable resulta ser el consumidor, ya que este ocupa los últimos peldaños de la escala social -- puesto que posee menos dinero y es también menos capaz de administrar el que tiene, por lo cual compra en pequeñas cantidades, y esto aunado al hecho de estar mal informado y escasamente instruido, hace que sea más vulnerable a las campañas publicitarias masivas y en las relaciones que tiene con los diversos proveedores.

Así, en relación proveedor-consumidor generalmente éste

resulta lesionado en mayor o menor grado, algunas veces hasta en su integridad física cuando consume un producto defectuoso, otras cuando no se le indica el modo de empleo del producto, o cuando este no tiene la calidad manifestada por el proveedor, o cuando aumenta los precios, o cuando se obliga a través de contratos de adhesión en detrimento de sus derechos sin ninguna opción a lo contrario, o cuando es dañado por la difusión de mensajes publicitarios engañosos o por prácticas de crédito al consumo abusivas, o cuando se le modifica el precio pactado, entre otras.

Todo lo anteriormente manifestado, se presenta desde que el consumidor adquiere bienes de primera necesidad, como son alimentos, medicamentos, vestido, hasta en el momento arrienda una casa-habitación. Por tal motivo, la Ley Federal de Protección al Consumidor señala en su artículo tercero que dicho ordenamiento regula los contratos entre consumidores y proveedores que tengan por objeto la compra-venta de bienes muebles e inmuebles, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de dichos bienes, agregando que también incluyen actos jurídicos cuando los proveedores sean fraccionadores o constructores de viviendas para venta al público, o cuando otorguen al consumidor el derecho de usar o disfrutar de inmuebles durante lapsos determinados en el Distrito Federal, cualquiera que sea la denominación de dichos contratos.

Así, el Estado incluye en sus programas de acción diversos objetivos como son: la protección del arrendatario, el con---

de precios, la protección de la salud, etc. y en consecuencia con estas medidas trata de obtener un mejoramiento del nivel de vida de los miembros de la sociedad.

La problemática social aludida ha provocado su regulación legal, como ejemplo tenemos el problema del arrendamiento sobre el cual cabe citar que "el déficit de viviendas es de 1'800,000 tan solo en el Distrito Federal, pues a nivel nacional es de casi 7 millones. De continuar la tendencia actual de crecimiento de la población, se requerirán en México más de 6'000,000 de viviendas para el año 2000, sin considerar los déficits acumulados". (85). Sin embargo, existen proveedores que agudizan el problema, pues -- elevan exageradamente los precios del arrendamiento de viviendas, o el de venta de condominios o bienes inmuebles, sin tener autorización para ello.

Otro tanto ocurre con los medicamentos, siendo oportuno agregar la opinión expresada en la revista "Gufa del Consumidor", y que dice lo siguiente:

"Medicamentos inaccesibles para el trabajador con salario mínimo.- Si no se revalúa la política -- farmacéutica resultará imposible, como pretende la O.N.U. que pueda haber 'salud para todos en - el año 2000'. Las condiciones actuales de pre--- cios y mercadeo hacen imposible garantizar el --

(85) Revista Guía del Consumidor. Año 18 N° 196. 10 julio, 1988. Ed. Prometeo. Pág. 33.

abastecimiento adecuado de los productos farmacéuticos esenciales a un costo accesible para la mayoría", (86).

En virtud de lo anterior, es indisputable la necesidad de que el Estado intervenga conteniendo las actividades de los --- proveedores, incluso a través de la coacción en materias que son trascendentales para los consumidores, para el efecto de que se lo restituya un mejor nivel de vida y la importancia que tiene social, política y económicamente en las sociedades modernas.

Las consecuencias sociales del incumplimiento por parte de los proveedores, las presentamos a continuación en diversos cuadros:

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

DENUNCIAS DE PRODUCTOS BASICOS (DELEGACIONES FEDERALES)

PRODUCTO	ALTERACION DE PRECIO	ALTERACION DE PESO O MEDIDA	OCULTAN LISTA DE PRECIOS	TOTAL
Tortilla	114	42	6	162
Aceite	18			18
Huevo	44		6	50
Azúcar	25			25
Arroz	9			9
Frijol	23			23
Sal	5			5
Leche	41			41
Pan blanco	13			13
Harina	7			7
Carne	16		4	20
Sopa de pasta	1			1
Pescado	40	4		44
Maseca	1			1
Manteca	2			2
Otros	3,000	900	71	3,971
<b>TOTAL</b>	<b>3,359</b>	<b>942</b>	<b>91</b>	<b>4,392</b>

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

DENUNCIAS DE PRODUCTOS BASICOS (OFICINAS CENTRALES)

PRODUCTO	VIOLAN PESAS Y MEDIDAS	VIOLAN PRECIOS	FALTA SUMINISTRO	TOTAL
Pan		43		43
Gas	35	21	15	71
Tortillas	7	13		20
Abarrotes	11	23		34
Huevo	6	12		18
Leche		31		31
Carne	4	7		11
Otros	20	131		151
<b>TOTAL</b>	<b>83</b>	<b>281</b>		<b>379</b>

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

DENUNCIAS DE PRODUCTOS BASICOS (DELEGACIONES METROPOLITANAS)

PRODUCTO	VIOLAN PRECIOS	NO HAY LISTA DE PRECIOS	VIOLAN PESAS Y MEDIDAS	NEGACION DE VENTA	CONDICIONAN VENTA	TOTAL
Aceite	95					95
Arroz	80					80
Azúcar	176			4		180
Carne	63	9				72
Frijol	65					65
Huevo	267	6				273
Leche	62					62
Pan	55	2		1		58
Tortillas	109	39	7	1		156
Otros	412	231	34	9	30	716
<b>TOTAL</b>	<b>1,384</b>	<b>287</b>	<b>41</b>	<b>15</b>	<b>30</b>	<b>1,757</b>

**PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.**

**Ficha: restaurantes.**

Los restaurantes, bares, etc. no se han quedado atrás en cuanto a reclamaciones se refiere. El registro estadístico de la Institución al ca na lo siguiente:

* quejas en contra de restaurantes	924
* quejas en contra de bares	54
* otros	36

Los motivos principales de reclamación son por:

* cobros excesivos	754
* cobros indebidos del I.V.A.	124
* servicio deficiente	114
* otros	24

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ficha: transporte y turismo

En las diferentes épocas del año, principalmente en época de vacaciones, abusan los malos prestadores de servicios. Esta institución ha detectado lo siguiente:

* cobros excesivos	67%	* incumplimiento de contrato	23%
* condicionamiento de servicio	5%	* pérdida de equipajes	3%
* otros	2%		

Estos problemas se han presentado con:

* agencias de viajes	47%	* transporte aéreo	22%
* hoteles	21%	* transporte terrestre	9%
* otros	1%		

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ficha: reparación de aparatos eléctricos

La prestación del servicio consistente en la reparación de aparatos electrodomésticos ha ocasionado un sinnúmero de conflictos ventilados en esta Institución. Estos problemas se detallan a continuación:

* reparaciones deficientes	47%	* no entrega del aparato	31%
* cobros indebidos	20%	* otros	2%

Las deficiencias han sido en los siguientes artículos:

* televisores	47%
* refrigeradores	25%
* lavadoras	18%
* licuadoras	5%
* otros	5%

**PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.**

**ficha: servicios públicos.**

Contra empresas del sector público que prestan servicios a la comunidad, esta Institución también ha captado inconformidades. Según las quejas atendidas las deficiencias son por los siguientes servicios:

* luz	55%	teléfono	24%	espectáculos	9%
* agua	4%	empeño	3%	vigilancia	2%
* limpieza	2%	otros	1%		

**Las reclamaciones atendidas han sido por:**

* cobros indebidos	80%
* incumplimiento de contrato	7%
* no prestan el servicio	6%
* interrupciones indebidas	5%
* otros	2%

Las violaciones por parte de los proveedores a la Ley - Federal de Protección al Consumidor en perjuicio de los consumidores, se presentan generalmente en la alteración de precios, algunas veces hasta de productos básicos, en la alteración del peso y la medida, en el ocultamiento de las listas de precios, en el incumplimiento de la entrega del bien, en defectos de fabricación, en el aumento del precio original, en cobros excesivos; y por lo que respecta a la prestación de servicios en deficiencias en la prestación del mismo e incumplimiento en la entrega del mismo, en reparaciones deficientes, en interrupciones del servicio, en condicionamiento del servicio, entre otras.

## CONCLUSIONES

1. El Estado es un producto social creado a lo largo del proceso histórico del hombre y que constituye la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.

2. El Estado es quien detenta el máximo poder social, mismo que se traduce en la capacidad que tiene para controlar los actos de otros, es decir, la capacidad para mandar y exigir obediencia y para tomar decisiones que afectan directa o indirectamente la vida o los actos de los miembros de la sociedad, lo cual se manifiesta a través de una serie de preceptos y actos normativamente regulados. En tal virtud, el derecho y el poder se complementan.

3. Constitucionalmente el poder estatal o público se desenvuelve a través de las funciones administrativa, legislativa y jurisdiccional. En consecuencia, el Estado tiene el monopolio de la fuerza, representando al sujeto activo de la coercitividad.

4. Tanto la coercitividad como la coercibilidad expresan la posibilidad de que el Estado ejecute la acción de coacer; de refrenar o de precisar a determinado sujeto pasivo a que ejecute alguna acción o la omita.

5. La coercibilidad constituye una nota propia del derecho desde el momento en que sus preceptos se refieren a obligaciones de conducta cuyo cumplimiento no depende de la voluntad del obligado. Consecuentemente, la posibilidad de recurrir a la violencia con el fin de lograr la imposición de un deber jurídico se encuentra normativamente reconocida.

6. La sanción es la consecuencia que señala la norma que debe sufrir aquél que viola la conducta que ella establece, y -- puede consistir en la invalidez del acto, en la responsabilidad civil, en la privación de la libertad, en el cumplimiento forzado del deber jurídico.

7. La organización, coordinación, procedimiento de ejecución y utilización de la coercitividad se encuentra en el ordenamiento jurídico, por lo que debe utilizarse conforme al mismo.

8. Su reglamentación proporciona paz y seguridad a la sociedad, ayuda a evitar en lo posible que los gobernantes utilicen el poder para sus fines particulares, también ayuda a que el Estado alcance sus fines e impele también a que se respete el derecho.

9. La Constitución como ley fundamental establece los derechos y obligaciones de los ciudadanos y del poder del Estado, -- así como las normas orgánicas a que se ajusta dicho poder, y las adecuadas para su funcionamiento justo y compatible con las ga--

rantías de las personas.

10. La Constitución cita los derechos del individuo que se sustraen a la invasión del Estado, como son: la libertad de conciencia, la libertad personal erigida contra las detenciones arbitrarias, la inviolabilidad de domicilio, la inviolabilidad de correspondencia, los derechos políticos. Asimismo, también menciona los derechos en que el Estado interviene limitándolos, como son: la libertad de cultos, la libertad de asociación, la libertad de prensa, entre otros.

11. En nuestra Constitución, los diferentes tipos de coercitividad se encuentran distribuidos en diversos de sus preceptos. Cita los siguientes términos para referirse a ella: sanciones, - sanción administrativa, sanciones económicas, sanciones penales, pena, decomiso, prisión preventiva, encarcelamiento, arresto, pena de muerte, multa, destitución, inhabilitación, confiscación, nulidad, disolución, fuerza pública. Asimismo, delega su regulación y aplicación a las normas ordinarias que correspondan al caso.

12. El sistema jurídico se organiza en una serie de ordenamientos que van desde la norma fundamental, pasando después por las normas abstractas generales (legislación ordinaria), atravesando posteriormente grados intermedios con una competencia delegada (estatutos, negocios jurídicos), hasta llegar a las normas más concretas e individualizadas (sentencias, resoluciones administrativas).

13. En la Ley Federal de Protección al Consumidor el tema - que nos ocupa está presente al indicarse que cuando los proveedores de bienes y servicios incumplan las obligaciones que les son señaladas en dicha ley, se aplicarán diversos tipos de coerción.

14. El derecho como medio de aplicación del poder, indica - la posibilidad de que su cumplimiento sea impuesto por la fuerza, incluso a través de la violencia física, con el objeto de lograr que se produzca el comportamiento que se establece como necesario para la vida social.

15. A través de la Ley Federal de Protección al Consumidor, el Estado conduce y controla toda la contratación o utilización de bienes y servicios, repercutiendo en el consumidor al protegerlo en los aspectos político, económico y social.

## B I B L I O G R A F I A

### INDICE DE OBRAS CONSULTADAS.

1. Arnáiz Amigo, Aurora. *Ética y Estado. Textos Universitarios.* México, 1975.
2. Bodenheimer, Edgar. *Teoría del Derecho.* Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1964.
3. Bravo González, Agustín y Bialostosky, Sara. *Compendio de Derecho Romano.* Editorial Pax. México, 1972.
4. Burgoa, Ignacio. *Derecho Constitucional.* Editorial Porrúa, S.A. México, 1973.
5. Burgoa, Ignacio. *El Juicio de Amparo.* Editorial Porrúa, - S.A. México, 1975.
6. Chinoy, Eli. *La Sociedad, Una Introducción a la Sociología.* Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1981.
7. Díaz Arciniaga, Esther. *La coercitividad Jurídica. (Prevención, Ejecución y Pena).* Editorial Porrúa, S.A. México, 1964.

8. Diccionario Hispánico Universal. W.M. Jackson, I.N.C. -- Editores. México, D.F.
9. Diccionario Porrúa de la Lengua Española. Editorial Porrúa, S.A. México, 1975.
10. Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomos III y XVIII. Editorial Driskill, S.A. Buenos Aires, Argentina. 1979.
11. F. Ogburn, William. Sociología. Aguilar, S.A. de Ediciones. Madrid, 1968.
12. Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S.A. México, 1974.
13. Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil. Editorial Porrúa, S.A. México, 1973.
14. Garay, Luis de. ¿Qué es el Derecho? Editorial Jus. México, 1974.
15. García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, S.A. México, 1984.
16. Kelsen, Hans. Teoría pura del Derecho. Editorial Edinal - Impresora. México, D.F. 1976.

17. Margadant S., Guillermo F. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Editorial Esfinge, S.A. México, 1982.
18. Montiel y Duarte, Isidro. Tratado de las Leyes y su Aplicación. Nueva Biblioteca Mexicana, U.N.A.M., 1978.
19. Mota Salazar, Efraín. Elementos de Derecho. Editorial Porrúa, S.A. México, 1982.
20. Muñoz, Luis. Comentarios a las Constituciones Políticas de Iberoamérica. Ediciones Jurídicas Herrero. México, D. F.
21. Recaséns Siches, Luis. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, S.A. México, 1985.
22. Recaséns Siches, Luis. Tratado General de Filosofía del Derecho. Editorial Porrúa, S.A. México, 1981.
23. Rosas Benítez, Alberto. Introducción a la Historia del Derecho. Librería Font, S.A. Guadalajara, Jal., 1962.
24. Sánchez Azcona, Jorge. Derecho, Poder y Marxismo. Editorial Porrúa, S.A. México, 1970.
25. Sánchez Cordero D., Jorge A. Coordinador. La Protección -

del Consumidor. Editorial Nueva Imagen. U.N.A.M. México, 1981.

26. Serra Rojas, Andrés, Derecho Administrativo. Tomo I. Editorial Porrúa, S.A. México, 1974.
27. Vallado Berrón, Fausto E. Teoría General del Derecho. --- Textos Universitarios. Primera Edición. 1972.
28. Ventura Silva, Sabino. Derecho Romano. Editorial Porrúa, S.A. Séptima Edición. México, 1984.
29. Weber, Max. Economía y Sociedad. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1983.

**INDICE DE REVISTAS.**

1. **Revista Guía del Consumidor. Año 18. N° 196. Fecha 10 de Julio de 1988. Editorial Prometeo.**

**INDICE DE LEGISLACION.**

- 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- 2. Ley Federal de Protección al Consumidor.**